

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 1	

ACUERDO No. 004 DE 2026
(marzo de 17 de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 014 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTO EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO, CAUCA EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E.

La JUNTA DIRECTIVA de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Corinto, Cauca EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 16, numeral 11, de los Estatutos Sociales, y el artículo 438 del Código de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Nro. 014 de 2022, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. adoptó el Estatuto de Contratación actualmente vigente.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios poseen una naturaleza jurídica especial derivada de los artículos 365, 366 y 367 de la Constitución Política, los cuales establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que su prestación debe orientarse a garantizar la eficiencia y el bienestar general.

Que los artículos 209, 267, 365, 366 y 367 de la Constitución Política disponen que la prestación eficiente de los servicios públicos es finalidad esencial del Estado y que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, orientados al bienestar general y la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas.

Que por requerimientos normativos y operativos se hace necesario realizar ajustes y actualizaciones al Acuerdo Nro. 014 de 2022, con el fin de garantizar su adecuación al marco legal y a las necesidades institucionales.

Que la Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios", constituye el marco jurídico aplicable a la Empresa de servicios públicos, en su condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado prestadora de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que el artículo 14 de la Ley 142 de 1994 establece las definiciones aplicables al régimen de los servicios públicos domiciliarios y señala, en su numeral 14.5, que las empresas de servicios públicos oficiales son aquellas en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales o sus entidades descentralizadas poseen el cien por ciento (100%) de los aportes, condición que resulta aplicable a EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. para efectos de determinar su naturaleza jurídica y el régimen contractual correspondiente.

Que, conforme a los artículos 31 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y artículo 32 de la Ley 142 de 1994, define que los contratos celebrados por las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios se rigen, por regla general, por el derecho privado, aplicando los principios y normas propios de los particulares, y solo excepcionalmente se someten al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007, la Ley 689 de 2001

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 2	

y demás normas complementarias, cuando la Constitución, la Ley 142 u otras leyes especiales así lo dispongan.

Que de lo anterior se deriva que EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., en el ejercicio de su autonomía contractual y conforme a su régimen especial de derecho privado, puede celebrar contratos bajo derecho privado como regla general, garantizando con ello flexibilidad, eficiencia y cumplimiento del marco legal colombiano.

Que EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante el Decreto municipal No. 028 de 21 de abril de 1990, cuyo objeto social es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Corinto, Cauca y se encuentra sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con la Ley 142 de 1994.

Que, conforme al artículo 14.2 de la Ley 142 de 1994, las disposiciones del régimen de los servicios públicos se aplican tanto a las actividades principales de la Empresa como a las complementarias necesarias para su adecuada operación.

Que el artículo 35 de la Ley 142 de 1994 establece que las Empresas de Servicios Públicos con posición dominante deben adquirir bienes y servicios mediante procedimientos que garanticen la posibilidad de concurrencia e igualdad de condiciones entre oferentes, pudiendo las comisiones de regulación exigir por vía general la realización de licitaciones o procedimientos que fomenten la competencia.

Que el régimen aplicable a los procesos contractuales de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. es el derecho privado, conforme al artículo 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, las Sentencias C 066 de 1997 de la Corte Constitucional, los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, modificados por la Ley 1474 de 2011, y las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en lo que resulte pertinente.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, estableció la obligatoriedad de la publicidad contractual de las entidades sometidas a régimen especial a través de la Plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días posteriores a su emisión, por lo que se requiere armonizar el Manual de Contratación con dicha disposición.

Que se considera necesario definir principios, lineamientos y procedimientos generales y específicos que orienten los procesos de contratación de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. en calidad de empresa industrial y comercial del estado, garantizando eficiencia, transparencia, libre concurrencia, economía, calidad y responsabilidad en la gestión contractual, con el fin de asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que el marco jurídico aplicable a la actividad contractual de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. se encuentra principalmente desarrollado en la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001, así como en las demás normas que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios y la actividad administrativa de las entidades estatales, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales relacionadas con la salubridad pública, el saneamiento básico y las restricciones a la contratación en periodos electorales.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 3	

Que la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales en su artículo 33, establece restricciones a la contratación pública durante los periodos electorales, con excepciones para contratos vinculados a la defensa, seguridad, crédito público, atención de emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como aquellos necesarios para garantizar la continuidad de servicios esenciales de salud y saneamiento, aplicables a EMCORINTO en el cumplimiento de su objeto.

Que el marco jurídico aplicable a la actividad de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. se encuentra principalmente desarrollado en la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001, así como en las demás normas que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la salubridad pública y el saneamiento básico, entre ellas la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) y la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), disposiciones que reconocen que la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo constituye una actividad esencial para la salubridad pública, la higiene ambiental y la protección de la salud colectiva, cuya continuidad, eficiencia e ininterrupción deben ser garantizadas por las entidades prestadoras.

Que Colombia Compra eficiente, expidió la Guía para la Gestión Contractual de Entidades Estatales con Régimen Especial 2025, con el propósito de ofrecer recomendaciones, lineamientos y buenas prácticas que faciliten la aplicación de las disposiciones normativas que rigen de manera transversal la gestión contractual de las Entidades Estatales con régimen especial de contratación.

Que, en atención a la dinámica económica del país, a la variación del salario mínimo legal mensual vigente y a los cambios en los costos asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, resulta necesario actualizar los rangos de cuantía establecidos en el Estatuto de Contratación de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., con el fin de garantizar mayor eficiencia, agilidad y oportunidad en los procesos contractuales.

Que, conforme a la estructura organizacional de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. y a lo dispuesto en sus estatutos, corresponde a la Junta Directiva definir las políticas y estrategias generales de la Empresa, así como expedir las directrices necesarias para su adecuado funcionamiento.

Que, en ejercicio de dichas facultades, la Junta Directiva considera necesario actualizar y ajustar el Estatuto o Manual de Contratación de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., con el fin de contar con un instrumento normativo ágil, preciso y transparente que permita atender oportunamente los requerimientos institucionales y asegurar la adecuada ejecución de su objeto social.

Que el Gerente de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., en su calidad de representante legal, se encuentra facultado para celebrar contratos y ejecutar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, de conformidad con la ley y los estatutos de la Empresa.

Que, en desarrollo de su autonomía administrativa y contractual, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. debe garantizar que sus procesos contractuales se orienten por los principios de responsabilidad, transparencia, eficiencia y selección objetiva, asegurando su relación directa con la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 4	

ACUERDA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto modificar, actualizar y armonizar el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Corinto EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., el cual establece las normas, principios, lineamientos y procedimientos que rigen la adquisición de bienes, obras y servicios, así como la celebración, ejecución, seguimiento, modificación y terminación de los contratos que adelante la entidad.

El Manual constituirá el instrumento interno de referencia obligatoria para todos los servidores, contratistas y colaboradores que intervengan en la gestión contractual, y permitirá garantizar la adecuada planeación, transparencia, eficiencia, economía, responsabilidad y selección objetiva en los procesos de contratación.

Parágrafo primero. EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá actuar como entidad ejecutora y contratante en los procesos contractuales que se desarrollen en la zona urbana y rural del municipio de Corinto, conforme a su naturaleza jurídica, régimen especial y competencias institucionales.

ARTICULO 2. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE. Los actos y contratos de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., como Empresa de Servicios Públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de naturaleza industrial y comercial del Estado, se regirán principalmente por las normas del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con participación estatal superior al cincuenta por ciento (50%) se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; no obstante, establece una excepción para aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la actividad contractual previstos en el artículo 13 de la misma ley.

Cuando en la actividad contractual se comprometan recursos públicos o se afecte el interés general, la Empresa garantizará la aplicación de los principios de la contratación pública.

De manera supletoria y únicamente en ausencia de regulación especial en la Ley 142 de 1994 o en el presente Manual, se acudirá a lo dispuesto en la Constitución Política, en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 2195 de 2022, en el artículo 44.4 de la Ley 142 de 1994, en el Decreto 1082 de 2015 y en las disposiciones regulatorias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA–, sin que ello implique la aplicación del régimen general de contratación estatal.

En las actividades de carácter mercantil frente a terceros se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y demás normas de derecho privado que resulten pertinentes.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 5	

En lo no previsto en el presente Manual se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio, del Código General del Proceso y las demás normas que resulten aplicables.

En los contratos financiados con recursos de cooperación o crédito internacional podrán aplicarse las reglas del organismo cooperante o financiador, siempre que no contravengan el orden público ni los principios esenciales de la función administrativa.

En todo caso, los procesos contractuales de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. deberán desarrollarse con sujeción a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, planeación, eficiencia, sostenibilidad, publicidad, selección objetiva y control fiscal.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto de Contratación regula integralmente todos los procesos contractuales en los que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Corinto EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., intervenga como entidad contratante, incluyendo la planeación, selección del contratista, celebración, ejecución, supervisión, modificación, terminación y liquidación de los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto misional.

Cuando EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. celebre contratos financiados exclusivamente con recursos derivados de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se regirá por su régimen especial de derecho privado establecido en este Estatuto. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá observar los principios de transparencia, publicidad, moralidad, economía y responsabilidad; cumplir con las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades y control fiscal y disciplinario; y garantizar la publicidad de su actividad contractual a través del SECOP, en atención a la Ley 1712 de 2014 y la normativa del Sistema de Compras Públicas."

Cuando la Empresa actúe como oferente, contratista o aliado estratégico ante entidades estatales, EMCORINTO se somete al régimen de contratación pública durante el proceso de selección adelantado por la entidad estatal contratante; sin embargo, una vez celebrado el convenio o contrato interadministrativo, la ejecución de los recursos por parte de la Empresa se realizará conforme a su régimen especial de contratación previsto en la Ley 142 de 1994 y en su Manual de Contratación, sin perjuicio de la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, publicidad y selección objetiva, así como del cumplimiento de las condiciones, obligaciones y mecanismos de supervisión y control establecidos en el respectivo convenio o contrato interadministrativo.

Los contratos o convenios financiados o celebrados con organismos multilaterales de crédito o entidades u organismos de cooperación internacional podrán sujetarse a sus propios reglamentos y procedimientos, siempre que no contravengan el ordenamiento jurídico colombiano ni los principios de la función administrativa.

Se exceptúan de la aplicación del presente Estatuto los contratos de naturaleza laboral, las actuaciones administrativas internas derivadas del régimen de trabajadores oficiales, seguridad social y demás situaciones reguladas por disposiciones especiales, así como aquellos negocios jurídicos que la ley determine expresamente como sujetos a regímenes especiales.

El presente Estatuto de Contratación regula integralmente todos los procesos contractuales en los que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Corinto –EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E.– intervenga como entidad contratante, incluyendo las etapas de planeación, selección del contratista, celebración, ejecución, supervisión, modificación, terminación y liquidación de los contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto misional.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 6	

Parágrafo primero. Todas las actuaciones contractuales de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. deberán ajustarse a la Constitución Política, a la Ley 142 de 1994 y demás normas que regulan los servicios públicos domiciliarios, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como a las obligaciones de publicidad contractual a través del SECOP cuando se administren recursos públicos y a los controles fiscal, disciplinario y administrativo aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

ARTICULO 4. OBLIGATORIEDAD. Las normas contenidas en este Manual de Contratación son de obligatorio cumplimiento y utilización por todos los interesados, participantes, proponentes y contratistas.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACION. La actividad contractual de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. se desarrollará conforme a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, a los principios de la contratación pública y a las disposiciones aplicables al régimen especial de las empresas de servicios públicos domiciliarios, garantizando en todo momento la adecuada administración de los recursos públicos, la transparencia de la gestión y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En consecuencia, los procesos contractuales se orientarán por los siguientes principios:

a. Planeación. Todo proceso contractual deberá sustentarse en estudios y análisis previos que permitan identificar claramente la necesidad a satisfacer, definir el objeto del contrato, establecer los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, verificar la disponibilidad presupuestal, analizar los riesgos y garantizar la viabilidad del proyecto.

b. Transparencia. Las actuaciones contractuales deberán desarrollarse de manera abierta, verificable y objetiva, garantizando el acceso a la información, la publicidad de los procesos y la posibilidad de control por parte de los órganos de vigilancia y de la ciudadanía.

c. Publicidad. La Empresa garantizará la divulgación de su actividad contractual mediante los mecanismos establecidos por la ley, incluyendo la publicación de los procesos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), cuando corresponda, asegurando la trazabilidad y el control social de la gestión contractual.

d. Economía. Los procedimientos contractuales deberán adelantarse evitando trámites y formalidades innecesarias, procurando la optimización de los recursos, la racionalidad del gasto y la eficiencia administrativa.

e. Eficiencia y Eficacia. La contratación deberá orientarse a la obtención de resultados oportunos y de calidad que contribuyan al cumplimiento del objeto misional de la Empresa y a la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios.

f. Responsabilidad. Los servidores públicos, contratistas y demás intervinientes responderán por sus actuaciones y decisiones dentro del proceso contractual en los ámbitos disciplinario, fiscal, penal, administrativo y civil, conforme a la normativa vigente.

g. Selección Objetiva. La selección del contratista se realizará con base en reglas claras, justas y previamente definidas, garantizando que la escogencia recaiga en la oferta más favorable para la Empresa y para la adecuada prestación de los servicios públicos.

h. Libre Concurrencia y Competencia. La Empresa promoverá, cuando la naturaleza del proceso lo permita, la participación de oferentes en condiciones de igualdad, transparencia y objetividad,

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CÓDIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 7	

evitando prácticas restrictivas de la competencia. No obstante, cuando las reglas de la modalidad de contratación, la naturaleza del objeto, las condiciones del mercado o la especialidad técnica del bien o servicio lo justifiquen, la Empresa podrá adelantar procesos con invitación o selección de un único oferente, garantizando en todo caso la debida justificación de la contratación, la razonabilidad de las condiciones económicas y el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

i. Igualdad e Imparcialidad. Todos los interesados en participar en los procesos contractuales recibirán el mismo trato y oportunidades, sin discriminaciones indebidas, asegurando decisiones basadas exclusivamente en criterios legales, técnicos y objetivos.

j. Moralidad e Integridad. La actividad contractual se desarrollará conforme a los principios éticos de la función pública, promoviendo la integridad institucional, la prevención de la corrupción y el respeto por el interés general.

k. Celeridad. Las actuaciones contractuales se adelantarán con diligencia y oportunidad, evitando demoras injustificadas que puedan afectar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

l. Sostenibilidad. La contratación promoverá prácticas responsables con el medio ambiente, el uso eficiente de los recursos naturales, la inclusión social y el desarrollo sostenible del territorio.

m. Participación y Control Social. La Empresa promoverá mecanismos que permitan la vigilancia ciudadana y el control social sobre la gestión contractual, garantizando el acceso a la información y la transparencia de las actuaciones.

Parágrafo primero. La aplicación de los principios aquí definidos será obligatoria para todos los servidores, contratistas y terceros que intervengan en la actividad contractual de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., y prevalecerá en caso de vacíos o conflictos interpretativos dentro del proceso de contratación.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN. EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. incluirá en las Invitaciones, Condiciones de Contratación o sus equivalentes, según el tipo de proceso, los requisitos jurídicos, técnicos y financieros de los participantes, así como los criterios de evaluación y demás exigencias necesarias para la adecuada satisfacción de la necesidad contractual.

Las Invitaciones y Condiciones de Contratación, o sus equivalentes, junto con sus anexos, harán parte integral del proceso contractual y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

En caso de contradicción entre dichos documentos y el contrato, prevalecerán las previsiones contenidas en las Invitaciones o Condiciones de Contratación, o sus equivalentes, siempre que no se opongan a lo dispuesto en la ley, en el presente Estatuto o en las demás normas aplicables.

Parágrafo primero. Las Invitaciones y Condiciones de Contratación, o sus equivalentes, deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), conforme a la normativa vigente en materia de publicidad y transparencia contractual.

ARTICULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. El Gerente de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., como Representante Legal y Ordenador del Gasto, es el competente para ordenar, dirigir y celebrar los contratos de la Empresa, conforme a la Constitución, la Ley 142 de 1994, los Estatutos Sociales y el presente Estatuto.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 8	

Ningún servidor podrá comprometer o vincular a la Empresa sin competencia expresa; los actos realizados sin dicha autorización serán ineficaces y darán lugar a las responsabilidades legales correspondientes.

Parágrafo primero. El Gerente podrá designar supervisores o interventores de los contratos, quienes serán responsables por el cumplimiento de sus funciones conforme a la ley.

ARTICULO 8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán participar en procesos de selección ni celebrar contratos con EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. las personas naturales o jurídicas que se encuentren incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés previstas en la Constitución Política, en la ley y en las demás normas que regulan la función pública y la contratación estatal, especialmente en las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el artículo 44 numeral 4 de la Ley 142 de 1994, el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones concordantes.

Se aplicarán las excepciones previstas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 únicamente en los casos expresamente autorizados por la ley, siempre que se garantice el principio de transparencia, la igualdad de trato entre los interesados y la protección del interés público.

La Empresa verificará previamente, y dejará constancia documental en el expediente contractual, de que el proponente o contratista no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

Si una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviene con posterioridad a la adjudicación o durante la ejecución del contrato, la Empresa deberá proceder conforme a lo dispuesto por la ley, pudiendo dar lugar, según el caso, a la terminación anticipada del contrato, la cesión del mismo previa autorización de la entidad o la declaratoria de nulidad absoluta.

Parágrafo primero. La omisión en la verificación de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o la celebración de contratos con personas incurso en dichas situaciones generará responsabilidad disciplinaria, fiscal, civil o penal para los servidores públicos que hayan intervenido en el proceso contractual, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 9. FUENTES DE INFORMACION. En aplicación del principio de transparencia y con el fin de garantizar la selección objetiva de los oferentes, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá consultar todas las fuentes de información disponibles que resulten pertinentes para verificar la capacidad, idoneidad, experiencia y antecedentes de los potenciales proponentes. Para tal efecto, la Empresa podrá acudir, entre otras, a las siguientes fuentes:

- Bases de datos y registros internos de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E.
- Registros de proponentes y plataformas oficiales de información contractual.
- Listados, directorios, guías o bancos de contratistas.
- Registros de las Cámaras de Comercio.
- Información proveniente de entidades públicas, organismos de control, instituciones gremiales y cualquier otra fuente existente en el mercado.

Parágrafo primero. La Empresa podrá recibir y evaluar ofertas de proponentes que, aun cuando no hayan sido invitados formalmente a cotizar, manifiesten su interés en participar y cumplan con los requisitos previstos para el proceso de contratación correspondiente.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 9	

Parágrafo segundo. Promoción de MiPymes en los procesos de contratación: Con base en la Ley 2069 de 2020, la entidad promoverá la participación de micro, pequeñas y medianas empresas en los procesos de contratación mediante ajustes específicos en los documentos del proceso que faciliten su participación, bonificaciones en la evaluación de ofertas según el tamaño empresarial y en función del análisis del sector, y la implementación de criterios objetivos establecidos por la reglamentación del Gobierno Nacional, garantizando así transparencia, equidad y acceso real de las MiPymes al mercado de compras públicas.

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE SELECCIÓN. El Gerente de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá desarrollar y reglamentar, mediante actos administrativos internos o documentos de invitación, los procedimientos específicos aplicables a cada proceso de contratación, de conformidad con las modalidades de selección previstas en el presente Manual de Contratación.

Dichos procedimientos deberán garantizar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e igualdad, y contemplarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Requisitos para la apertura e inicio del proceso de contratación.
- Documentos que conforman el expediente contractual.
- Reglas para la elaboración y envío de la invitación a participar.
- Criterios, metodología y etapas para el análisis, verificación y evaluación de las ofertas.
- Condiciones, plazos y reglas para la aceptación de ofertas o para la declaratoria de proceso fallido o desierto.

En todo caso, la oferta susceptible de aceptación será aquella que, de manera objetiva, resulte más favorable para los intereses de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., conforme a los criterios y condiciones establecidos en la invitación.

En la invitación deberá indicarse claramente la necesidad institucional que se pretende satisfacer con la contratación, la cual deberá sustentarse en elementos y factores verificables que permitan una evaluación comparativa, objetiva y transparente de las ofertas presentadas.

Parágrafo primero. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los criterios diferenciales y puntajes adicionales serán aplicables en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y los particulares que ejecuten recursos públicos, esto con el propósito de incentivar emprendimientos y empresas de mujeres en el Sistema de Compras y Contratación Públicas y MiPymes.

Parágrafo segundo. Criterios sociales y ambientales: Las entidades con régimen especial podrán incluir criterios sociales y ambientales en sus procesos de contratación, según la pertinencia del estudio de sector y del bien, obra o servicio. Esto incluye medidas para reducir emisiones y fomentar eficiencia energética, así como la integración de personas con discapacidad, grupos vulnerables, población femenina y LGTBIQ+, madres cabeza de hogar, personas sin formación completa, víctimas del conflicto y el uso de productos de comercio justo, garantizando equidad y no discriminación.

ARTÍCULO 11. PLANEACION PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION. EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. deberá adelantar sus proyectos y procesos contractuales en armonía con los programas anuales, los objetivos institucionales, las metas definidas y las proyecciones de recursos incorporadas en su presupuesto.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 10	

La Empresa podrá celebrar los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto social y para el cumplimiento de sus funciones, actividades y responsabilidades legales.

Para la celebración de contratos, así como para la suscripción de sus adiciones, prórrogas o modificaciones, se requerirá de manera obligatoria contar con:

- Apropiación presupuestal suficiente y vigente.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedido conforme a las normas internas y la regulación presupuestal aplicable.

La inexistencia de disponibilidad presupuestal impedirá la continuación del proceso contractual.

ARTÍCULO 12. FUENTES DE FINANCIACION. Los contratos que celebre EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrán financiarse con recursos propios, ingresos tarifarios, aportes o subsidios municipales destinados a cubrir los beneficios tarifarios de los usuarios, recursos de capital privado, recursos provenientes de terceros, convenios y contratos interadministrativos y en general, por cualquier otra fuente de financiación autorizada por la ley y compatible con los intereses y fines misionales de la Empresa.

Los recursos que integran el presupuesto de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., incluidos los ingresos tarifarios y los subsidios municipales, poseen naturaleza pública; no obstante, su administración y ejecución contractual se rigen por el régimen especial establecido en la Ley 142 de 1994 y por el presente Reglamento Interno de Contratación. En consecuencia, dichos recursos no trasladan la actividad contractual de la Empresa al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), salvo en los casos expresamente señalados por la ley.

Los subsidios municipales incorporados al presupuesto de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. no constituyen convenios interadministrativos ni tienen naturaleza contractual, en la medida en que corresponden a transferencias destinadas a financiar los subsidios tarifarios de los usuarios de menores ingresos, conforme al régimen de servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, su incorporación al presupuesto de la Empresa no modifica el régimen especial de contratación aplicable ni implica la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo primero. Empréstitos y operaciones de crédito Los contratos de empréstito u operaciones que generen obligaciones de pago y afecten el nivel de endeudamiento de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. deberán contar con autorización previa de la Junta Directiva y se registrarán por las normas aplicables al endeudamiento y crédito público, considerando las restricciones y límites establecidos según la naturaleza jurídica de la Empresa.

ARTÍCULO 13. DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. El Registro Único de Proponentes (RUP) es el instrumento mediante el cual los oferentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, cuando así lo exija el presente Reglamento, particularmente en los procesos adelantados bajo la modalidad de Ofertas de Mayor Cuantía o cuando el análisis previo a sí lo exija.

EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. no podrá solicitar documentos que deban estar inscritos o actualizados en el RUP. De manera excepcional, la Empresa podrá requerir documentos adicionales cuando la información necesaria no se encuentre en el RUP o cuando se requiera una verificación técnica específica indispensable para el proceso.

El RUP deberá encontrarse vigente, actualizado y en firme al momento de la presentación de la propuesta, cuando su exigencia sea aplicable.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 11	

Capacidades verificables a través del RUP:

- Capacidad Jurídica: Aptitud del proponente para contratar, implicando existencia legal, representación válida y ausencia de inhabilidades o incompatibilidades.
- Capacidad Financiera: Condiciones mínimas que demuestran solidez económica. Los indicadores serán definidos por EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. de forma proporcional a la naturaleza y complejidad del contrato.
- Capacidad Técnica: Requisitos mínimos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, tales como certificaciones, muestras, especificaciones y experiencia mínima.
- Experiencia: Conocimiento demostrado a través de contratos previos iguales o similares. La experiencia deberá ser adecuada (afin al objeto) y proporcional (acorde con alcance, cuantía y complejidad).

ARTICULO 14. CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS PARTICULARES. Los servidores públicos, representantes legales, asesores, consultores, interventores, supervisores, colaboradores, contratistas y, en general, cualquier persona natural o jurídica que participe directa o indirectamente en las etapas precontractual, contractual o pos contractual en EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., deberán actuar con transparencia, imparcialidad y en atención al interés general, absteniéndose de intervenir en situaciones en las que exista o pueda existir conflicto de interés.

Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por conflicto de interés lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes. Habrá conflicto de interés cuando los intereses particulares, familiares, económicos, políticos o de cualquier otra índole del interviniente puedan entrar en tensión con los fines y el interés general que orientan la gestión de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E.

Se considerará que existe conflicto de interés, entre otros casos, cuando el asunto contractual afecte o se relacione con el cónyuge, compañero(a) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, socio(s) de hecho o de derecho, o con sociedades en las que estos tengan participación o ejerzan cargos directivos.

Toda situación de conflicto de interés deberá ser declarada de manera inmediata, expresa y por escrito, dejándose constancia en el expediente contractual y absteniéndose el implicado de intervenir mientras se adoptan las decisiones pertinentes.

Cuando EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. advierta la existencia de un conflicto de interés, declarado o no, podrá adoptar según la etapa del proceso contractual, entre otras, las siguientes medidas: (i) excluir al oferente o participante antes de la adjudicación; (ii) reasignar funciones o relevar al responsable; (iii) impedir la celebración del contrato; o (iv) dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La omisión del deber de declarar un conflicto de interés constituirá falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos, y dará lugar para contratistas y particulares a las responsabilidades y sanciones contractuales, fiscales, civiles y penales que correspondan.

ARTICULO 15. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA. La oferta susceptible de ser aceptada será aquella que, de manera objetiva, se ajuste a las necesidades y requerimientos de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., conforme a las condiciones, términos y especificaciones establecidos en la invitación o en los documentos del proceso.

La Empresa definirá con claridad la necesidad institucional que se pretende satisfacer con la contratación, con el fin de verificar la correspondencia entre la oferta recibida y el objeto requerido.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 12	

Parágrafo primero. Libertad de la Empresa para no contratar. Las solicitudes de oferta emitidas por EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. no generan obligación alguna de celebrar el contrato correspondiente. La Empresa podrá declarar fallido, cancelar o dimitir unilateralmente del proceso de contratación en cualquier momento, mediante acto debidamente motivado, sin que ello genere obligación de indemnizar al oferente o reconocimiento económico alguno, salvo que exista norma o acuerdo contractual en contrario.

CAPÍTULO II

ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTICULO 16. PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN. Con fundamento en el principio de eficiencia, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., en concordancia con su Plan Estratégico Institucional, deberá procurar que los procesos de contratación se adelanten de manera oportuna, garantizando los mejores estándares de calidad, la optimización de los recursos públicos y la satisfacción efectiva de las necesidades del servicio.

La adquisición de bienes, obras y servicios, desde un enfoque estratégico, deberá orientarse al fortalecimiento de la transparencia, la trazabilidad de cada proceso contractual, la mejora continua en el control de inventarios, la confiabilidad en el abastecimiento y el cumplimiento de los niveles de servicio requeridos por la Empresa.

En consecuencia, toda actuación contractual —con excepción de la contratación de emergencia— deberá estar precedida por una adecuada planeación, encaminada a permitir la selección de la oferta más favorable para EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E.

La planeación hace parte integral de la Etapa Precontractual e incluirá, como mínimo:

- Solicitud o Requerimiento presentado por el área responsable de la necesidad.
- Incorporación en el Plan Anual de Adquisiciones (P.A.A)
- Estudios de mercado y análisis comparativo, cuando la naturaleza del proceso lo requiera.
- Identificación y valoración de riesgos, materializada en una Matriz de Riesgos.
- Estudios Previos, con la descripción detallada de la necesidad y la modalidad de selección aplicable.
- Verificación de la disponibilidad presupuestal, soportada en la correspondiente certificación.

La omisión de cualquiera de estos elementos, cuando resulten aplicables, afectará la validez y adecuada estructuración del proceso contractual.

ARTICULO 17. COMITÉ DE CONTRATACION. EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. contará con un Comité de contratación, el cual actuará como instancia de apoyo para la toma de decisiones en los procesos contractuales de la Empresa. Este Comité estará integrado por:

- El(la) Gerente(a), quien lo presidirá.
- El(la) jefe(a) del Área de Planeación.
- El(la) jefe(a) del Área Administrativa y Financiera.
- El(la) jefe(a) del Área de Acueducto y Alcantarillado.
- El(la) jefe(a) del Área de Aseo.

La conformación, funcionamiento, sesiones, quorum y reglas operativas del Comité serán reglamentados mediante acto administrativo expedido por la Gerencia.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 13	

El Comité de Contratación cumplirá las siguientes funciones:

- Revisar y validar la planeación contractual, incluyendo estudios previos, análisis de riesgos, disponibilidad presupuestal y la modalidad de selección aplicable.
- Emitir recomendaciones técnicas, financieras y jurídicas que orienten la adecuada estructuración de los procesos contractuales.
- Aprobar o devolver para ajuste los pliegos de condiciones, invitaciones, términos de referencia y documentos soporte de cada proceso, cuando corresponda.
- Realizar seguimiento general al Plan Anual de Adquisiciones PAA, verificando su cumplimiento y proponiendo ajustes.
- Analizar los informes del Comité Evaluador, cuando aplique, y formular observaciones o recomendaciones antes de la adjudicación o declaratoria de desierto de un proceso.
- Emitir concepto previo a la Gerencia respecto a la adjudicación, celebración, modificación, prórroga, terminación anticipada o liquidación de los contratos que así lo requieran, conforme al reglamento interno.
- Promover los principios de transparencia, eficiencia, economía, responsabilidad y selección objetiva en todos los procesos de contratación.
- Ejercer las demás funciones que le sean asignadas mediante reglamento interno o acto administrativo expedido por la Gerencia.

Parágrafo primero. La intervención del Comité de Contratación será obligatoria en los procesos de mayor cuantía y en aquellos que por su complejidad técnica, jurídica, financiera o por decisión de la Gerencia requieran su análisis y recomendación. En los procesos de mínima y menor cuantía, no será necesaria la intervención del Comité de Contratación en la etapa de planeación ni en el análisis del informe de evaluación. En estos casos, el jefe del área solicitante estructurará el proceso contractual, elaborará los documentos correspondientes y presentará directamente al Gerente la recomendación de adjudicación o declaratoria de proceso desierto, para la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 18. COMITÉ EVALUADOR. Los procesos contractuales en los que exista concurrencia de dos (2) o más ofertas contarán con un Comité Evaluador, encargado de realizar el análisis técnico, jurídico y financiero de las propuestas recibidas.

El Comité Evaluador estará integrado por:

- El(la) jefe del Área responsable del objeto del contrato (área requirente).
- El(la) Contador(a) de la Empresa.
- El(la) Asesor(a) Jurídico(a) de la Entidad o, en su ausencia, el servidor público que designe la Gerencia para realizar la verificación jurídica del proceso.

El Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

- Examinar y verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, jurídicos, administrativos, técnicos y financieros presentados por los oferentes.
- Analizar las propuestas económicas, verificando su coherencia, razonabilidad, soporte y correspondencia con los requisitos del proceso.
- Evaluar comparativamente las ofertas, aplicando los criterios, factores y ponderaciones establecidos en los documentos del proceso.
- Requerir aclaraciones a los oferentes cuando sea procedente, dejando constancia escrita de las mismas.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 14	

- e. Elaborar y suscribir el Informe de Evaluación, consolidando los resultados del análisis técnico, jurídico y financiero.
- f. Recomendar la oferta más favorable para la Empresa, o si es el caso, emitir recomendación para declarar desierto el proceso.
- g. Remitir el Informe de Evaluación al Comité de Contratación, para los fines a que haya lugar.
- h. Las demás funciones que se establezcan en el reglamento interno o en los documentos del proceso.

Parágrafo primero. El Comité Evaluador intervendrá en los procesos de mayor cuantía y en aquellos en los que se presente concurrencia de dos (2) o más ofertas, con el fin de realizar el análisis técnico, jurídico y financiero de las propuestas y emitir el correspondiente Informe de Evaluación.

Parágrafo segundo. En caso de que la Empresa no cuente con asesor jurídico de planta o contratado para el proceso específico, la Gerencia podrá designar a otro servidor público de la entidad o solicitar apoyo jurídico externo para la verificación de los aspectos legales del proceso contractual.

ARTÍCULO 19. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (P.A.A). EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. elaborará anualmente su Plan Anual de Adquisiciones (P.A.A), como instrumento de planeación estratégico para organizar las compras de bienes, obras y servicios necesarias para el cumplimiento de su misión. Cada área remitirá a la Gerencia sus necesidades, las cuales serán consolidadas y presentadas para aprobación del Comité de Contratación.

El PAA deberá ser diligenciado, aprobado y actualizado siguiendo los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y haciendo uso del clasificador de bienes y servicios DE Naciones Unidas (UNSPSC) y de manera supletiva y cuando resulte pertinente, lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.4.1 a 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en aspectos como análisis del sector, riesgos, estudios previos, estimación de valor y requisitos técnicos. Esta aplicación será complementaria y no obligatoria, de acuerdo con el régimen especial de contratación previsto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994.

El P.A.A deberá incluir, como mínimo:

- Lista de bienes, obras y servicios a adquirir.
- Necesidad a satisfacer.
- Identificación mediante el UNSPSC.
- Valor estimado.
- Fuente de los recursos.
- Modalidad de selección.
- Fecha estimada de inicio del proceso.

Toda la información deberá registrarse en el formato único de Colombia Compra Eficiente.

El(la) jefe del Área de Planeación solicitará anualmente a los jefes de área el reporte de necesidades, insumo para la formulación del PAA y del Presupuesto de Gasto de la vigencia respectiva. Aprobado el documento, el Profesional del Área de Planeación Estratégica lo publicará en el SECOP II a más tardar el 31 de enero de cada año y registrará sus modificaciones.

Los jefes de área harán seguimiento permanente al PAA y presentarán al Comité de Contratación las solicitudes de modificación que se requieran para su recomendación y posterior aprobación por parte de la Gerencia.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 15	

Parágrafo primero. No requerirán registro previo en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) los pagos correspondientes a servicios públicos domiciliarios (energía, gas, internet y similares), los aportes o servicios prestados por las Cajas de Compensación Familiar y demás obligaciones parafiscales, los contratos de seguros cuando correspondan a coberturas obligatorias o renovaciones periódicas, así como los contratos que deban celebrarse en situaciones de urgencia o emergencia debidamente justificadas.

ARTICULO 20. DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Las áreas que requieran adelantar procesos de contratación deberán elaborar los Estudios y Documentos Previos, los cuales constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y presupuestal del proceso contractual. Dichos estudios serán elaborados por el área solicitante, con el acompañamiento del asesor jurídico y del área administrativa y financiera, según corresponda.

Los Estudios Previos servirán de fundamento para la elaboración de la invitación, pliego de condiciones o del contrato a suscribir, y deberán guardar coherencia con el Plan Anual de Adquisiciones, el Plan de Acción y la disponibilidad presupuestal de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E.

Cuando la modalidad de contratación sea mínima cuantía, los Estudios Previos podrán ser simplificados, sin que ello implique la ausencia de soporte técnico mínimo.

Los Estudios y Documentos Previos deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Descripción de la necesidad: Identificación clara y justificada de la necesidad institucional que se pretende satisfacer, incluyendo:

- La relación de la necesidad con las funciones misionales de la Empresa.
- Las alternativas existentes en el mercado.
- La verificación de su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones o el ajuste correspondiente.
- La relación con el rubro presupuestal que financiará el contrato.

2. Concepto Técnico: Documento mediante el cual el área solicitante define y justifica técnica y funcionalmente la contratación, siendo responsable de su contenido. Este concepto constituye el insumo principal para el inicio del proceso contractual y deberá estar debidamente soportado.

3. Objeto del contrato y especificaciones técnicas: En los estudios y documentos previos, en la invitación o documento equivalente y en el respectivo contrato, deberá establecerse de manera clara, precisa y detallada el objeto del contrato, definiendo el bien, obra o servicio a contratar, de conformidad con las necesidades institucionales de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E.

El objeto contractual deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio.
- Lugar o lugares de ejecución.
- Forma de pago.
- Obligaciones de las partes.
- Plazo de ejecución, debidamente justificado.

3.1. Plazo de ejecución: En los estudios y documentos previos, en la invitación y en el respectivo contrato deberá establecerse el plazo de ejecución, el cual corresponderá al tiempo necesario, real y razonable para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con su naturaleza, alcance y complejidad.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 16	

El plazo deberá estar debidamente justificado en la planeación contractual y se contará a partir de la fecha que se indique expresamente en el contrato, la cual podrá corresponder a:

- La suscripción del acta de inicio.
- El perfeccionamiento del contrato.
- La fecha específica que se determine contractualmente.

3.2. Lugar de ejecución: En los estudios y documentos previos, en la invitación y en el respectivo contrato deberá establecerse el lugar o los lugares de ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la naturaleza del bien, obra o servicio a contratar.

Cuando la ejecución del contrato se realice en varios sitios, de manera itinerante, virtual, o no requiera un lugar físico específico, dicha circunstancia deberá indicarse expresamente, precisando el alcance territorial o funcional de las obligaciones contractuales.

El lugar de ejecución deberá guardar relación directa con el objeto del contrato y con las necesidades del servicio, y su definición será responsabilidad del área solicitante, como parte integral de la planeación contractual.

3.3. Forma de pago: La forma de pago es el mecanismo mediante el cual EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. realizará el reconocimiento y cancelación de las obligaciones económicas a su cargo, de conformidad con la naturaleza del contrato, el objeto contratado, la modalidad de selección, el análisis de riesgos y las condiciones establecidas en los estudios previos, la invitación, la orden de compra o el contrato, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos podrán prever, entre otras, las siguientes modalidades de pago:

a) Pago con anticipo

Cuando sea necesario para la adecuada ejecución del contrato y previa justificación técnica, económica y financiera en los estudios previos, podrá pactarse el pago de anticipo máximo del 50%, el cual tendrá la naturaleza de anticipo contractual, se destinará exclusivamente a la ejecución del objeto contratado y estará sujeto a la constitución de las garantías correspondientes, conforme al análisis de riesgos y a lo dispuesto en el presente Manual.

b) Pagos parciales

Podrán efectuarse pagos parciales, de acuerdo con los porcentajes reales de ejecución del contrato, previa verificación y certificación de cumplimiento por parte del supervisor o interventor, según corresponda.

c) Pago contra entrega a satisfacción

Podrá pactarse según análisis técnico, económico y financiero, el pago del cien por ciento (100%) del valor del contrato, una vez se realice la entrega y recibo a satisfacción del bien, producto u obra, o una vez prestado el servicio, previa certificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

d) Pago previo por costumbre mercantil

Cuando por costumbre mercantil, prácticas habituales del mercado o condiciones comerciales del proveedor se exija el pago previo como requisito para la entrega del bien, EMCORINTO E.S.P.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 17	

E.I.C.E. podrá efectuar el pago total de manera anticipada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se trate de contratos de compraventa o suministro de bienes, incluidos aquellos adquiridos a través de establecimientos de comercio, grandes superficies o plataformas electrónicas.
- Que los bienes sean estandarizados, de fácil verificación o disponibles en el mercado, excluyendo contratos de obra y de prestación de servicios.
- Que dicha forma de pago se encuentre debidamente justificada en los estudios previos o su equivalente, indicando expresamente que corresponde a una práctica ordinaria del mercado.

En estos eventos, el pago no tendrá la naturaleza de anticipo contractual, ni implicará la entrega de recursos para ejecución previa, y se respaldará mediante orden de compra, factura o documento equivalente, comprobante de pago y constancia de recibido a satisfacción.

Parágrafo primero. Garantías legales, comerciales y control del riesgo. En los eventos previstos en los literales c y d y cuando de conformidad con la cuantía, el objeto contractual y el análisis de riesgos se determine que el nivel de exposición para EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. es bajo, podrá prescindirse de la exigencia de garantías contractuales o pólizas.

Lo anterior no exime al proveedor o contratista del cumplimiento de las garantías legales o comerciales, incluidas las de calidad, idoneidad, seguridad y correcto funcionamiento del bien, ni limita los derechos de la Empresa a exigir la reparación, reposición, devolución o las acciones legales correspondientes, de conformidad con la normatividad civil, comercial y de protección al consumidor aplicable. En todo caso, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. conservará sus facultades de supervisión, control y verificación del cumplimiento del contrato.

3.4. Permisos, licencias y autorizaciones técnicas: Cuando la naturaleza del contrato lo exija, deberán identificarse en los estudios previos o su equivalente, los permisos, licencias, estudios, diseños o autorizaciones técnicas requeridas antes del inicio del proceso contractual, especialmente en los contratos de obra, dejando constancia de su responsabilidad, oportunidad y condiciones de obtención.

4. Modalidad de selección y tipo de contrato: Identificación del medio de escogencia del contratista y del tipo de contrato a celebrar, de conformidad con lo previsto en el presente Manual.

5. Valor estimado del contrato: Determinación del presupuesto oficial, soportado en estudios de mercado, cotizaciones u otras fuentes válidas, considerando condiciones comerciales, forma de pago y demás variables relevantes.

6. Requisitos habilitantes: Los requisitos habilitantes corresponden a las condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes para participar en un proceso de contratación, orientadas a verificar su capacidad jurídica, idoneidad, experiencia, capacidad técnica y financiera, según la naturaleza del contrato. Estos requisitos se refieren exclusivamente a las condiciones del oferente y no otorgan puntaje ni se relacionan con la evaluación de la oferta.

EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. exigirá a los oferentes y contratistas requisitos habilitantes y documentales de manera proporcional y razonable, atendiendo la modalidad de contratación, la cuantía y la naturaleza del objeto contractual, con el fin de verificar su aptitud para contratar y garantizar los principios de legalidad, economía, transparencia, selección objetiva, responsabilidad y moralidad administrativa.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 18	

Los requisitos se establecerán de forma diferenciada y progresiva, de acuerdo con lo previsto en el presente Manual y en los documentos del proceso.

Durante la etapa de selección del contratista, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá exigir, entre otros, los siguientes requisitos habilitantes:

- Formato Único de Hoja de Vida, para persona natural o jurídica, conforme a la normatividad vigente.
- Documento de identidad del oferente o del representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio u organismo competente, con vigencia no superior a treinta (30) días calendario.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Registro Único de Proponentes (RUP), cuando la modalidad de contratación y la naturaleza del proceso así lo requieran.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y del Registro Nacional de Medidas Correctivas, de la persona natural o del representante legal, o verificados en línea por la entidad.
- Declaración juramentada de inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, suscrita por el oferente o su representante legal.
- Certificado de inhabilidades por delitos sexuales, cuando el contrato involucre actividades con menores de edad o población protegida.
- Tarjeta profesional, matrícula o acreditación técnica, cuando el objeto contractual lo exija.
- Certificaciones de experiencia, cuando sean necesarias para acreditar la idoneidad técnica del oferente.

7. Documentación mínima requerida: Corresponde al conjunto de documentos que deberán presentar los oferentes o contratistas para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y para la adecuada conformación del expediente contractual, de conformidad con lo dispuesto en el presente Manual y demás normas internas aplicables.

EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. exigirá a los oferentes o contratistas la presentación de los documentos habilitantes y contractuales de manera proporcional a la modalidad de contratación, la cuantía y la naturaleza del objeto contractual.

Los documentos exigidos deberán ser aportados en la etapa del proceso que se indique para cada modalidad y harán parte integral del expediente contractual.

Los Estudios y Documentos Previos deberán ser elaborados y revisados por las instancias competentes, de acuerdo con la cuantía y naturaleza del proceso, antes de la apertura del proceso de selección o de la celebración del contrato, según corresponda.

7.1. Compra directa de bienes y/o servicios (de 0 hasta 5 SMLMV)

En esta modalidad se exigirá únicamente la documentación mínima indispensable para garantizar la legalidad del gasto y la verificación de la capacidad del contratista:

- Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, cuando se trate de persona jurídica.
- Verificación en línea de Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y Registro Nacional de Medidas Correctivas, de la persona natural o del representante legal.
- Certificado de inhabilidades por delitos sexuales, cuando el contrato involucre actividades con menores de edad o población protegida.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 19	

e. Aceptación de la oferta o documento equivalente.

Parágrafo primero. Compras en grandes superficies y establecimientos de comercio. En las compras directas de bienes y/o servicios realizados en grandes superficies, plataformas electrónicas o establecimientos de comercio que operen bajo condiciones de adhesión y costumbre mercantil, el único documento exigible al proveedor será la factura electrónica o documento equivalente, siempre que exista autorización de la compra por parte del ordenador del gasto, sin perjuicio de las verificaciones internas que realice EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. para efectos de control y trazabilidad.

7.2. Mínima cuantía (más de 5 y hasta 150 SMLMV Invitación directa)

Los oferentes deberán presentar junto con la propuesta los siguientes documentos:

- Formato Único de Hoja de Vida DAFP.
- Fotocopia del documento de identidad del oferente o del representante legal.
- Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, cuando aplique. con vigencia no superior a treinta (30) días calendario.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y Registro Nacional de Medidas Correctivas, y verificados en línea.
- Certificado de inhabilidades por delitos sexuales, cuando aplique.
- Tarjeta profesional, matrícula o acreditación técnica, cuando el objeto contractual lo exija.
- Certificaciones de experiencia, cuando resulten necesarias para verificar la idoneidad.

7.3. Menor cuantía (más de 150 y hasta 700 SMLMV Invitación privada)

Los oferentes deberán presentar con la propuesta la siguiente documentación:

- Formato Único de Hoja de Vida DAFP.
- Fotocopia del documento de identidad del oferente o del representante legal.
- Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, cuando aplique. con vigencia no superior a treinta (30) días calendario.
- Registro Único de Proponentes (RUP), cuando el análisis del proceso lo requiera.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y Registro Nacional de Medidas Correctivas, y verificados en línea.
- Certificado de inhabilidades por delitos sexuales, cuando aplique.
- Tarjeta profesional, matrícula o acreditación técnica, cuando el objeto contractual lo exija.

7.4. Mayor cuantía (superior a 700 SMLMV (Invitación pública)

En esta modalidad, los oferentes deberán aportar con la presentación de la propuesta la totalidad de los requisitos habilitantes y documentales exigidos en los documentos del proceso, como mínimo:

- Formato Único de Hoja de Vida DAFP.
- Fotocopia del documento de identidad del oferente o del representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia no superior a treinta (30) días calendario.
- Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Registro Único de Proponentes (RUP). Cuando el análisis del proceso lo requiera.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 20	

- f. Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y Registro Nacional de Medidas Correctivas, o verificados en línea.
- g. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales, cuando aplique.
- h. Tarjeta profesional o acreditación técnica exigida.
- i. Certificaciones adicionales de experiencia, capacidad técnica y financiera exigidas a criterio del contratante.

7.5. Contratación directa excepcional bajo régimen especial (sin límite de cuantía)

En los casos de Contratación directa excepcional bajo régimen especial, se exigirán los documentos estrictamente necesarios para verificar la procedencia de la causal, la capacidad jurídica del contratista y la legalidad del gasto, como mínimo:

- a. Documento de identidad y/o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b. Registro Único Tributario (RUT).
- c. Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia no superior a treinta (30) días calendario.
- d. Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y Registro Nacional de Medidas Correctivas, o verificados en línea.
- e. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales, cuando aplique.
- f. Documentos que acrediten la causal legal invocada.

8. Criterios de selección: EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. seleccionará la oferta más favorable, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección objetiva, atendiendo a su misión institucional, naturaleza jurídica y a los fines que persigue la contratación, sin consideración de factores subjetivos o de interés particular.

Los criterios de selección, su ponderación, metodología de evaluación y forma de asignación de puntaje, serán definidos de manera previa, clara y expresa en la invitación o documento equivalente de cada proceso contractual, y se aplicarán únicamente a los oferentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes.

8.1. Criterios habilitantes (no generan puntaje):

- Capacidad jurídica.
- Capacidad financiera.
- Experiencia mínima exigida.

Para efectos de la participación en los procesos contractuales adelantados por EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., se establecen como criterios habilitantes de selección aquellos requisitos mínimos que deben acreditar los proponentes con el fin de demostrar su aptitud legal, financiera y técnica para contratar. Estos criterios no generan puntaje y serán evaluados bajo la modalidad de cumple / no cumple. Para la verificación de los criterios habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia mínima exigida, los proponentes deberán aportar los documentos soporte que permitan acreditar el cumplimiento de cada uno de ellos, de conformidad con lo señalado en la invitación o documento equivalente del respectivo proceso contractual.

a) Capacidad jurídica: La capacidad jurídica se acreditará, según la naturaleza del proponente, mediante los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos adicionales que se establezcan en la invitación:

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 21	

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente, con una vigencia no superior a la que se establezca en la invitación.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Copia del documento de identidad del proponente persona natural o del representante legal, según corresponda.
- Documento que acredite la facultad del representante legal para comprometer a la persona jurídica, cuando exista limitación estatutaria.
- Declaración expresa de no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar.
- Los demás documentos jurídicos que se definan conforme a la modalidad y naturaleza del contrato.

b) Capacidad financiera

La capacidad financiera se acreditará mediante la información financiera y contable que permita evaluar la solvencia y estabilidad económica del proponente, la cual podrá incluir, entre otros:

- Estados financieros básicos (balance general y estado de resultados), debidamente certificados o dictaminados, cuando aplique.
- Notas a los estados financieros, cuando resulten exigibles.
- Indicadores financieros calculados con base en la información presentada, tales como liquidez, endeudamiento, capital de trabajo o los que se definan en la invitación.
- Registro Único de Proponentes (RUP), cuando sea exigible conforme a la modalidad de contratación.
- Los demás documentos financieros que se establezcan en la invitación o documento equivalente.

Parágrafo primero. Cuando en el proceso contractual se exija el Registro Único de Proponentes (RUP), la verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información financiera allí contenida, sin que sea procedente solicitar documentos adicionales que dupliquen dicha información. En los procesos en los que no se exija RUP, la capacidad financiera podrá acreditarse mediante los documentos financieros que se definan en la invitación o documento equivalente, atendiendo a la modalidad de selección, cuantía del contrato y análisis de riesgos.

c) Experiencia mínima exigida

La experiencia mínima exigida se acreditará mediante documentos que evidencien la ejecución satisfactoria de contratos similares al objeto a contratar. Para tal efecto, podrán utilizarse, entre otros, los siguientes mecanismos de acreditación:

- Información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuando sea exigible conforme a la modalidad de selección.
- Certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución, expedidas por la entidad o contratante respectivo.
- Copia de contratos, actas de inicio, actas de terminación, actas de liquidación o documentos equivalentes.
- Los demás documentos que se establezcan en la invitación o documento equivalente, atendiendo a la naturaleza y complejidad del objeto contractual.

PARAGRAFOS.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5		CODIGO	F02-G-100
			VERSION	02
	GERENCIA		ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO		PAGINA 22	

Parágrafo primero. Cuando en el proceso contractual se exija el Registro Único de Proponentes (RUP), la acreditación de la experiencia mínima se realizará con base en la información allí registrada, sin que sea procedente solicitar documentos adicionales que dupliquen dicha información.

Parágrafo segundo. En los procesos en los que no se exija RUP, la experiencia mínima podrá acreditarse mediante los documentos definidos en la invitación o documento equivalente, conforme a la modalidad de selección, cuantía del contrato y análisis de riesgos.

8.2. Criterios evaluables mediante puntaje (cuando aplique):

- Valor de la oferta.
- Experiencia adicional.
- Calidad técnica.
- Plazo de ejecución.
- Factores de valor agregado.

La aplicación de estos criterios deberá ser objetiva, verificable, proporcional y pertinente con el objeto del contrato.

- Valor de la oferta:** El valor de la oferta corresponde a todos los costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el contratista. El contrato podrá adjudicarse al proponente que presente el menor valor de la oferta a excepción de los contratos de mayo cuantía, según la metodología definida en la invitación. En caso de que el proponente con el mejor puntaje económico no cumpla los requisitos exigidos, se evaluará al siguiente en el orden de elegibilidad y así sucesivamente, hasta seleccionar un oferente habilitado. De no lograrse, el proceso podrá declararse desierto o repetirse. Todos los costos, gastos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual estarán a cargo del contratista. En consecuencia, este deberá asumir el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que se causen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato. EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. efectuará las retenciones y descuentos a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.
- Experiencia adicional:** Se podrá otorgar puntaje a la experiencia adicional del proponente, distinta de la habilitante, siempre que se encuentre directamente relacionada con el objeto contractual y represente un valor añadido para la ejecución del contrato. La experiencia adicional será verificada conforme a los documentos exigidos en la invitación, tales como certificaciones contractuales, registros o información del RUP, cuando aplique.
- Calidad técnica:** La calidad técnica comprende las características, condiciones y niveles de desempeño del bien, obra o servicio ofertado que superen los requisitos mínimos exigidos, conforme a criterios técnicos previamente definidos, medibles y comparables.
- Plazo de ejecución:** Cuando la naturaleza del contrato lo permita, podrá asignarse puntaje al plazo de ejecución, siempre que: Se establezca un plazo máximo admisible y La reducción del plazo no afecte la calidad ni la correcta ejecución del contrato. El menor plazo obtendrá el mayor puntaje, de conformidad con la metodología definida en la invitación.
- Factores de valor agregado:** Podrán evaluarse factores de valor agregado, entendidos como beneficios adicionales ofrecidos por el proponente que no constituyan requisitos habilitantes, pero que mejoren la ejecución del contrato o generen ventajas institucionales, tales como:
 - Transferencia de conocimiento.
 - Soporte técnico adicional.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 23	

- Garantías superiores a las mínimas exigidas.
- Innovación tecnológica o mejoras operativas.

Estos factores deberán estar claramente definidos, ser verificables y cuantificables, y su ponderación será establecida previamente en la invitación.

9. Del puntaje y la evaluación de las propuestas, según la modalidad de selección

La evaluación de las ofertas en los procesos de contratación de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. se realizará conforme a la modalidad de selección aplicable, garantizando los principios de transparencia, objetividad y selección objetiva.

En los procesos de menor cuantía, se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes comenzando por la oferta de menor valor. Si esta no cumple, se continuará con la siguiente en orden ascendente de precio hasta identificar un oferente habilitado.

En los procesos de mayor cuantía, las propuestas podrán evaluarse mediante asignación de puntaje, conforme a los criterios técnicos, económicos y demás factores objetivos definidos en los pliegos de condiciones. La adjudicación se realizará al oferente que obtenga el mayor puntaje.

El Comité Evaluador elaborará el Informe de Evaluación, el cual será remitido a la Gerencia para la decisión correspondiente y publicado en SECOP II para efectos de publicidad.

Parágrafo primero. Cuando aplique evaluación por puntaje, la verificación de requisitos habilitantes podrá realizarse de manera sucesiva conforme al orden de elegibilidad de las ofertas.

10. Identificación y asignación de riesgos previsibles:

En los procesos de contratación que adelante EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., deberá realizarse, de manera previa a la celebración del contrato, la identificación, análisis y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual y el equilibrio económico del contrato, atendiendo a su naturaleza bilateral, conmutativa y a las reglas del derecho privado aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1607 del Código Civil, el riesgo del cuerpo cierto cuya entrega se deba corresponde, por regla general, al acreedor, salvo los eventos expresamente previstos en la ley. Así mismo, conforme al artículo 929 del Código de Comercio, en los contratos mercantiles el riesgo de pérdida por fuerza mayor o caso fortuito ocurrido antes de la entrega corresponde al vendedor, salvo que el comprador se encuentre en mora de recibir la cosa.

En concordancia con estas disposiciones, los riesgos previsibles deberán ser claramente identificados y asignados a la parte que se encuentre en mejor posición para administrarlos, mitigarlos o asumirlos, con el fin de preservar la ecuación económica inicialmente pactada.

La materialización de riesgos previsibles que hayan sido expresamente identificados y aceptados por las partes no dará lugar, por sí sola, al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

Solo los riesgos imprevisibles, irresistibles o ajenos a la voluntad de las partes, conforme a la teoría de la imprevisión y a las reglas del derecho aplicable, podrán dar lugar a la revisión del contrato, siempre que se acrediten los presupuestos legales y contractuales correspondientes.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 24	

Parágrafo primero. No deberán incluirse dentro del análisis de riesgos previsible los eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, sin perjuicio de su regulación general en el clausulado contractual.

10.1. Alcance del análisis de riesgos según la cuantía

El alcance del análisis de riesgos y la exigencia de la matriz de riesgos se determinarán en función de la cuantía y complejidad del contrato.

En los procesos de compra directa, correspondientes a contratos hasta cinco (5) SMLMV, se realizará únicamente una identificación básica de riesgos operativos, y la matriz de riesgos no será obligatoria.

En los procesos de mínima cuantía, correspondientes a contratos superiores a cinco (5) y hasta ciento cincuenta (150) SMLMV, se deberá efectuar una identificación general de los riesgos relevantes, siendo obligatoria la elaboración de la matriz de riesgos.

En los procesos de menor cuantía, correspondientes a contratos superiores a ciento cincuenta (150) y hasta setecientos (700) SMLMV, se realizará un análisis estructurado de los riesgos previsible, para lo cual será obligatoria la elaboración de la matriz de riesgos.

En los procesos de mayor cuantía, correspondientes a contratos superiores a setecientos (700) SMLMV, se deberá desarrollar un análisis integral de riesgos, siendo igualmente obligatoria la elaboración de la matriz de riesgos.

10.2. Matriz de riesgos

Cuando sea exigible, la matriz de riesgos deberá incorporarse a los estudios previos y contendrá como mínimo:

- a) Identificación del riesgo.
- b) Descripción del riesgo.
- c) Probabilidad de ocurrencia.
- d) Impacto estimado.
- e) Medidas de mitigación o control.
- f) Asignación expresa de la responsabilidad a una o ambas partes.

La matriz de riesgos hará parte integral del contrato y servirá como herramienta para la gestión, seguimiento y control de los riesgos durante su ejecución.

11. Garantías contractuales:

Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que deban constituirse en los procesos de contratación de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. se definirán de manera expresa y previa en los estudios y documentos previos, en las condiciones y términos de la invitación o documento equivalente, y se incorporarán en el respectivo contrato, carta de aceptación u orden de compra o de servicios, según corresponda.

La exigencia de garantías se determinará de conformidad con la naturaleza del objeto contractual, su cuantía, plazo de ejecución y los riesgos identificados, y tendrá como finalidad amparar el

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 25	

adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista y proteger los intereses patrimoniales de la Empresa durante la celebración, ejecución, modificación, terminación y liquidación del contrato, atendiendo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y eficiencia.

11.1. Exigencia y suficiencia de las garantías

La Empresa podrá exigir una o varias garantías, o prescindir de ellas, cuando del análisis de riesgos realizado en los estudios previos se concluya que los amparos no resultan necesarios o que existen mecanismos alternativos suficientes para mitigar los riesgos contractuales, dejando constancia expresa y motivada de dicha decisión.

En ningún caso podrá efectuarse desembolso alguno a favor del contratista mientras no se encuentren debidamente constituidas y aprobadas las garantías exigidas, cuando a ello hubiere lugar.

Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades financieras legalmente autorizadas para operar en Colombia y habilitadas para amparar contratos celebrados por empresas de servicios públicos domiciliarios.

11.2. Amparos que podrán exigirse

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el análisis de riesgos del contrato, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá exigir al contratista la constitución de las pólizas y amparos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada cobertura de los riesgos derivados de su ejecución.

Para tal efecto, podrán exigirse, entre otros, los amparos previstos en el artículo 31 del presente Manual, según corresponda a las características y condiciones del contrato.

11.3. Modificación, ampliación y reposición de las garantías

El contratista estará obligado a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo exigido y a ampliarlas, modificarlas o ajustarlas cuando se presenten modificaciones al contrato, tales como adiciones, prórrogas, o cuando los amparos se vean afectados por la ocurrencia de un siniestro.

En caso de incumplimiento de esta obligación, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá ordenar la modificación o reposición de las garantías, e incluso descontar el valor correspondiente de las sumas adeudadas al contratista, sin perjuicio de las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar.

12. Control y vigilancia del contrato:

EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. ejercerá el control, seguimiento y vigilancia de la correcta ejecución de los contratos que celebre, con el fin de verificar el cumplimiento oportuno, adecuado y eficiente del objeto contractual, de las obligaciones pactadas y de las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas del contrato.

Para tal efecto, en los estudios y documentos previos, en la invitación o documento equivalente y en el respectivo contrato, se indicará de manera expresa el nombre del funcionario responsable de la supervisión, o de quien haga sus veces, quien actuará en representación de la Empresa.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 26	

Cuando la naturaleza, complejidad, cuantía o riesgos del contrato lo ameriten, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá designar un interventor, interno o externo, de conformidad con el análisis realizado en la etapa de planeación contractual.

El supervisor o interventor, según corresponda, será responsable de:

- Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones asumidas por el contratista.
- Certificar el recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados.
- Hacer seguimiento al plazo, calidad, cantidades y condiciones técnicas del contrato.
- Informar oportunamente sobre posibles incumplimientos, riesgos o situaciones que puedan afectar la ejecución contractual.
- Recomendar la adopción de medidas preventivas o correctivas y la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

Parágrafo primero. La designación del supervisor o interventor no exime al contratista de la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, ni limita las facultades de control y vigilancia que corresponden a EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E.

13. Control y vigilancia del contrato:

Los contratos y convenios celebrados por EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. deberán liquidarse con el fin de definir el estado final de las obligaciones, efectuar los ajustes económicos a que haya lugar y dejar constancia del cumplimiento de las prestaciones a cargo de las partes.

La liquidación se realizará, preferentemente, de mutuo acuerdo, dentro del plazo que se establezca en el contrato o, en su defecto, dentro de un término razonable contado a partir de la finalización del plazo de ejecución, de la terminación anticipada o del cumplimiento del objeto contractual.

En la liquidación de mutuo acuerdo se dejará constancia, entre otros aspectos, de:

- El cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Los pagos efectuados y los saldos a favor o en contra de las partes.
- La devolución o liberación de las garantías, cuando a ello hubiere lugar.
- Las reclamaciones, ajustes, compensaciones o acuerdos finales entre las partes.
- El cierre definitivo de la relación contractual.

Cuando no sea posible la liquidación de mutuo acuerdo, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá proceder a la liquidación unilateral, de conformidad con las reglas del contrato y las disposiciones del derecho privado aplicables, dejando constancia de las gestiones adelantadas para lograr el acuerdo.

Parágrafo primero. No será obligatoria la liquidación en los contratos de ejecución instantánea, en las órdenes de compra o de servicios totalmente ejecutadas y pagadas, ni en aquellos en los que por su naturaleza no se generen obligaciones pendientes, salvo que el contrato o los estudios previos dispongan lo contrario.

ARTICULO 21. REGIMEN DE CONTRATACION Y USO DEL SECOP II.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 27	

EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado prestadora de servicios públicos domiciliarios y sometida a un régimen especial de derecho privado, publicará de manera obligatoria su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, así como con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Para tal efecto, la entidad hará uso de los módulos de Régimen Especial dispuestos en la plataforma, así:

a) Régimen Especial sin ofertas. Se utilizará con fines de publicidad, trazabilidad y gestión contractual para los procesos de compra directa, mínima cuantía, menor cuantía y Contratación directa excepcional bajo régimen especial, especialmente cuando los contratos correspondan a la ejecución de actividades propias de su giro ordinario. En estos casos, la selección del contratista podrá adelantarse por fuera de la plataforma, sin perjuicio de la publicación de los documentos y actos contractuales correspondientes en el SECOP II.

b) Régimen Especial con ofertas. Podrá utilizarse para adelantar de manera transaccional en los procesos de selección de mayor cuantía a través del SECOP II, incluyendo la publicación de la invitación, la recepción de ofertas electrónicas, la evaluación y la suscripción del contrato electrónico. Este mecanismo se empleará especialmente cuando los provengan de contratos o convenios interadministrativos, en los cuales la entidad aportante establezca la obligación de adelantar el proceso mediante la plataforma transaccional.

Parágrafo primero. La utilización del módulo de Régimen Especial sin ofertas no podrá emplearse para eludir la competencia cuando esta resulte procedente. Toda selección de contratistas deberá encontrarse debidamente motivada y soportada en criterios objetivos, garantizando los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Parágrafo segundo: El giro ordinario es un concepto jurídico indeterminado, sin embargo, al analizar las normas que se relacionan con la materia, podría entenderse que involucra los asuntos que integran el desarrollo del objeto social de una sociedad comercial, una empresa o Entidad Estatal, lo cual comprende tanto unas actividades primarias y secundarias directamente relacionadas con dicho objeto social, así como otros actos conexos al mismo que conlleven a la consecución de tal objeto. Por ello, no podrán tenerse en cuenta actividades esporádicas o extraordinarias que no se relacionen con el objeto de social de la entidad

ARTICULO 22. DE LAS CUANTÍAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Para efectos de la planeación, selección y celebración de los contratos que adelante EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., las modalidades de selección se determinarán de acuerdo con la cuantía del contrato, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), así como con el número mínimo de oferentes o contratistas y el tipo de invitación, conforme al siguiente cuadro:

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 28	

Modalidad de selección	Rango de cuantía	Número de oferentes / contratistas	Tipo de invitación
Compra directa de bienes y/o servicios	De 0 hasta 5 SMLMV	1 contratista	No aplica
Mínima cuantía	Más de 5 y hasta 150 SMLMV	1 oferente	Invitación directa
Menor cuantía	Más de 150 y hasta 700 SMLMV	Mínimo dos (2) oferentes	Invitación privada
Mayor cuantía	Superior a 700 SMLMV	Mínimo tres (3) oferentes	Invitación pública
Contratación directa excepcional bajo régimen especial	Sin límite de cuantía (según causal)	1 contratista	No aplica

ARTICULO 23. TRAMITE DE LA CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL (SIN OFERTAS)

23.1 COMPRA DIRECTA DE BIENES Y/O SERVICIOS:

Es un mecanismo de adquisición ágil mediante el cual EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. atiende necesidades inmediatas y recurrentes propias de su actividad, garantizando una planeación mínima, la correcta ejecución del gasto, el control administrativo y la publicidad del proceso, sin perjuicio de la naturaleza simplificada de esta modalidad.

Esta modalidad se adelantará bajo los principios de economía, eficiencia, transparencia, responsabilidad, selección objetiva y planeación. La publicación en SECOP II se realizará en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y la Circular Externa 002 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, constituyéndose en el principal mecanismo de publicidad del proceso.

TRÁMITE

1. **Identificación de la necesidad:** El jefe del área solicitante identificará la necesidad de adquirir el bien o servicio y verificará que la misma sea procedente bajo la modalidad de compra directa, conforme a los rangos de cuantía y reglas del presente Manual.
2. **Acto administrativo de justificación:** El ordenador del gasto o su delegado expedirá el acto administrativo que autoriza la compra directa, en el cual se dejará constancia como mínimo de:
 - a. El objeto de la adquisición.
 - b. La necesidad que se pretende satisfacer.
 - c. El valor estimado y la disponibilidad presupuestal.
 - d. La identificación del proveedor.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 29	

- e. La justificación de la procedencia de la compra directa y de la no exigencia de pluralidad de ofertas.

Este acto será publicado en el SECOP II Régimen Especial (sin ofertas), para efectos de publicidad y trazabilidad.

3. **Solicitud técnica simplificada:** El área solicitante elaborará la solicitud técnica simplificada, la cual servirá como soporte mínimo de planeación y reemplazará los estudios previos formales. En este documento se deberá indicar:
 - a. Las características técnicas del bien o servicio.
 - b. La cantidad requerida.
 - c. El plazo y lugar de entrega o ejecución.
 - d. Las condiciones mínimas de calidad o funcionamiento.
4. **Formalización de la adquisición:** La compra se formalizará mediante orden de compra, orden de servicio, factura electrónica, documento soporte o documento equivalente, conforme a la naturaleza del bien o servicio y a la costumbre mercantil. Cuando se emita orden de compra, esta deberá contener como mínimo el objeto, valor, forma de pago, plazo y obligaciones básicas del proveedor, y se entenderá perfeccionada con su aceptación.
5. **Recepción del bien o servicio:** El responsable designado verificará la entrega del bien o la correcta prestación del servicio, constatando el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad requeridas.
6. **Certificación de cumplimiento:** El supervisor o responsable expedirá la certificación de cumplimiento o constancia de recibido a satisfacción, documento que habilita el trámite del pago correspondiente.
7. **Pago:** El pago se realizará conforme a las condiciones pactadas y a los documentos soporte, tales como factura electrónica, comprobante de pago o documento equivalente.
8. **Liquidación o cierre de la compra directa:** Una vez ejecutada la compra y efectuado el pago, se dejará constancia del cierre del proceso, mediante liquidación simplificada o a través de la certificación de cumplimiento, en la cual se indique:
 - f. La ejecución total del objeto.
 - g. El valor final pagado.
 - h. La inexistencia de saldos o reclamaciones pendientes.
9. **Publicidad en SECOP II:** Los documentos generados en la compra directa deberán publicarse en el SECOP II Régimen Especial (sin ofertas), exclusivamente para efectos de publicidad, transparencia y control.

PARAGRAFOS.

Parágrafo primero. Compras en grandes superficies, plataformas electrónicas o establecimientos de comercio

Cuando la compra directa de bienes se realice en grandes superficies, establecimientos de comercio, plataformas electrónicas o proveedores que operen bajo condiciones de adhesión y costumbre

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 30	

mercantil, y en los cuales el pago previo sea requisito para la entrega del bien, no será exigible la expedición de orden de compra, contrato escrito ni certificación formal de cumplimiento.

En estos eventos, el vínculo contractual se entenderá perfeccionado mediante el pago del precio y la expedición de la factura electrónica o documento equivalente. Cuando el proveedor no cuente con disponibilidad inmediata del bien, el pago previo se entenderá como una condición comercial para asegurar la entrega y no como un anticipo contractual, acreditándose la ejecución con la entrega posterior del bien y la correspondiente constancia de recibido a satisfacción.

La trazabilidad, control y cierre de la compra directa se soportarán, como mínimo, con los siguientes documentos:

- Acto administrativo de justificación.
- Solicitud interna o solicitud técnica simplificada.
- Comprobante de pago.
- Factura electrónica o documento equivalente.
- Guía de despacho, constancia de entrega o documento que acredite la recepción del bien.
- Constancia de recibido a satisfacción o documento equivalente que haga las veces de liquidación.

En estos casos, el pago previo no tendrá la naturaleza de anticipo contractual y se respaldará con la garantía legal de calidad, idoneidad y correcto funcionamiento del bien, conforme a la Ley 1480 de 2011, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E.

Parágrafo segundo. Todos los documentos que integran el trámite de la compra directa deberán incorporarse al expediente contractual y publicarse en el SECOP II, para efectos exclusivamente publicitarios, de control y transparencia.

Parágrafo tercero. Para efectos contables, presupuestales y de control interno, en las compras directas de bienes y/o servicios, la factura electrónica o documento equivalente hará las veces de documento contractual, siempre que exista autorización de la compra, disponibilidad presupuestal y constancia de recibido a satisfacción.

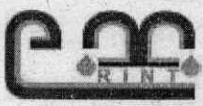
23.2 CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL BAJO RÉGIMEN ESPECIAL. La Contratación directa excepcional bajo régimen especial es un mecanismo excepcional de selección, mediante el cual EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., en ejercicio de su autonomía contractual y conforme a su régimen especial de derecho privado, podrá contratar directamente con una persona natural o jurídica determinada, sin adelantar procesos competitivos ni solicitar pluralidad de ofertas, cuando se configure una causal legal o una situación objetivamente justificada, prevista en la ley, en el presente Manual o en las normas que resulten compatibles con su régimen especial.

La utilización de este mecanismo no es obligatoria, y su procedencia deberá estar debidamente motivada y documentada en cada caso concreto, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 53 de la ley 689 de 2001.

1. Causales de procedencia

La contratación directa excepcional procederá, entre otros, en los siguientes eventos:

- Urgencia, fuerza mayor o caso fortuito que comprometa la continuidad del servicio público.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 31	

- b) Contratos y convenios interadministrativos.
- c) Actividades científicas y tecnológicas, que requieren rapidez o confidencialidad.
- d) Inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado para el objeto contractual.
- e) Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuando se requiera personal calificado.
- f) Trabajos artísticos de autor determinado, en los que solo un autor pueda ejecutar la obra.
- g) Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles, necesarios para la operación de la entidad.
- h) Obras no especializadas, propias del giro ordinario de EMCORINTO ESP EICE, que no requieren conocimientos técnicos avanzados y cuya duración sea inferior a 1 mes.
- i) Actividades de bienestar social, orientadas a la comunidad o usuarios del servicio público.
- j) Actividades de bienestar institucional.

TRÁMITE

1. **Identificación de la necesidad:** El jefe del área solicitante identificará la necesidad y definirá el objeto a contratar, dejando constancia de la causal que habilita la contratación directa.
2. **Estudios y documentos previos:** Se elaborarán estudios y documentos previos de manera proporcional al objeto contractual, salvo en los casos de urgencia manifiesta, prestación de servicios profesionales y compra directa por costumbre mercantil.
3. **Acto administrativo de justificación:** Como regla general, se expedirá acto administrativo motivado, en el cual se indicará como mínimo: la causal, el objeto, el valor estimado, las condiciones de ejecución y la identificación del contratista. Este acto será publicado en el SECOP II Régimen Especial (sin ofertas), con fines de publicidad y trazabilidad.
4. **Verificación del contratista:** El jefe del área verificará la idoneidad, experiencia y capacidad del contratista para ejecutar el objeto contractual, dejando constancia escrita de dicha verificación. No será obligatoria la inscripción en el RUP.
5. **Formalización del vínculo contractual:** El contrato podrá formalizarse mediante contrato escrito, orden de servicios, orden de compra o documento equivalente, conforme a la naturaleza del objeto y la costumbre mercantil.
6. **Garantías (si aplica):** La exigencia de garantías no será obligatoria. Cuando se requieran, su exigencia deberá estar debidamente justificada en los estudios previos y aceptada formalmente por la Entidad.
7. **Designación de supervisión:** Se designará supervisor o interventor, según corresponda, quien ejercerá el seguimiento a la ejecución del contrato.
8. **Ejecución contractual:** El contrato se ejecutará conforme a las condiciones pactadas, bajo supervisión de la Entidad.
9. **Certificación de cumplimiento:** Una vez ejecutado el objeto contractual, el supervisor expedirá la certificación de cumplimiento o constancia de recibido a satisfacción, requisito para el pago.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 32	

10. **Liquidación o cierre contractual:** El contrato se liquidará cuando sea de tracto sucesivo, existan obligaciones pendientes o la naturaleza del contrato lo exija. En los demás casos, bastará con la constancia de cierre contractual.

11. **Publicidad en SECOP II:** Los documentos relevantes del proceso deberán publicarse en el SECOP II Régimen Especial (sin ofertas), exclusivamente para efectos de publicidad, transparencia y control.

PARAGRAFOS.

Parágrafo primero. La contratación directa excepcional bajo régimen especial, podrá aplicarse a procesos de mínima y menor cuantía, siempre que exista causal legal debidamente justificada.

Parágrafo segundo. La contratación directa excepcional bajo régimen especial, no podrá utilizarse para eludir la competencia cuando esta resulte procedente, so pena de las responsabilidades a que haya lugar.

APÉNDICE 23.2 A. CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL POR URGENCIA, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. La contratación directa excepcional, por urgencia, fuerza mayor o caso fortuito, constituye una causal especial de la contratación y se rige por las disposiciones del presente artículo, con las reglas excepcionales que se desarrollan en este Apéndice.

1. **Procedencia.** Procederá cuando se presenten hechos imprevisibles, irresistibles o extraordinarios que amenacen o afecten de manera grave e inmediata la continuidad o calidad de los servicios públicos a cargo de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., y que hagan imposible adelantar los procedimientos ordinarios de selección.
2. **Facultades excepcionales:** En estos eventos, el Gerente podrá:
 - a. Ordenar la contratación de manera inmediata, incluso verbalmente.
 - b. Prescindir total o parcialmente de estudios previos.
 - c. Autorizar pagos urgentes indispensables para superar la situación.
3. **Legalización posterior:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ordenación del gasto o autorización del pago, deberá efectuarse la legalización documental de la contratación, dejando constancia de las circunstancias, decisiones adoptadas y ejecución realizada.
4. **Supervisión y control:** Se designará supervisor o interventor, quien rendirá informe final técnico y financiero, requisito para el trámite de pago y cierre contractual.
5. **Publicidad**
La información del proceso deberá publicarse en el SECOP II, bajo el módulo de Régimen Especial, para efectos de transparencia y control posterior.

Parágrafo primero. La utilización de esta causal no exonera de responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal a los servidores públicos intervinientes.

APÉNDICE 23.2 B. CONTRATACION EN LEY DE GARANTIAS: Durante el periodo de la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales, comprendido desde los cuatro (4) meses anteriores a periodos electorales y hasta la realización de la segunda vuelta presidencial, los procesos de contratación directa excepcional que adelante EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. deberán limitarse a aquellos contratos estrictamente necesarios para garantizar la continuidad de los servicios públicos

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 33	

esenciales, la atención de emergencias sanitarias, educativas o de desastres, así como los contratos de crédito público, de conformidad con las excepciones expresamente previstas por la norma. Cada proceso deberá encontrarse debidamente motivado y soportado, dejando constancia escrita de la causal de excepción, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación en la ejecución contractual.

23.3 CONTRATACION MINIMA CUANTIA (DESDE 5 y HASTA 150 SMMLV). La selección del contratista podrá realizarse mediante la solicitud y evaluación de una única (1) oferta, cotización o propuesta, cuando se trate de procesos de mínima cuantía o de aquellos eventos en los cuales, conforme al presente Manual y al régimen especial de contratación aplicable a EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., no se requiera pluralidad de oferentes. La publicación en SECOP II se realizará en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y la Circular Externa 002 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, constituyéndose en el principal mecanismo de publicidad del proceso.

Esta modalidad se adelantará bajo los principios de economía, eficiencia, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, debiendo acreditarse la idoneidad del contratista y la razonabilidad del precio frente a las condiciones del mercado.

TRÁMITE

1. **Soporte técnico y presupuestal:** El jefe del área solicitante elaborará el Concepto Técnico o estudio previo, en el cual se describa la necesidad, el objeto, el plazo, el valor estimado y la justificación de la contratación con única oferta, el cual deberá contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
2. **Invitación y recepción de la oferta:** La invitación a ofertar será elaborada por el jefe del área solicitante y aprobada por el Gerente u ordenador del gasto. La oferta podrá recibirse en medio físico o por correo electrónico institucional, dejando constancia de su recepción.
3. **Evaluación e idoneidad:** El jefe del área solicitante verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, así como la razonabilidad del precio, dejando constancia escrita de la idoneidad del oferente.
4. **Aceptación y formalización:** El Gerente u ordenador del gasto emitirá la aceptación de la oferta y se expedirá el acto administrativo de contratación. Posteriormente, se suscribirá el contrato, orden de compra, orden de servicio o documento equivalente.
5. **Ejecución y supervisión:** Se designará supervisor, se suscribirá acta de inicio cuando aplique y se realizará el seguimiento contractual correspondiente, con la presentación de informes por parte del contratista y del supervisor.
6. **Cierre contractual:** Finalizada la ejecución, se expedirá la certificación de cumplimiento y, cuando aplique, se realizará la liquidación del contrato o se dejará constancia del cierre del proceso.
7. **Publicidad:** Los documentos del proceso se publicarán en el SECOP II Régimen Especial, exclusivamente para efectos de publicidad, transparencia y trazabilidad.

Parágrafo primero. Para la contratación con única oferta, el jefe del área solicitante podrá consultar la base de datos de proveedores de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. o acudir a otras fuentes de información disponibles, dejando constancia de la gestión realizada.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 34	

ARTICULO 24. CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL (CON OFERTAS). EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. adelantará procesos de contratación bajo el módulo de Régimen Especial con ofertas, cuando conforme al presente Manual resulte procedente promover la concurrencia de varios oferentes, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y publicidad.

Parágrafo primero. En caso de que exista empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, indistintamente de su régimen de contratación, la Entidad contratante deberá utilizar las reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, que establece el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 -el cual modificó lo previsto en el Decreto 1082 de 2015-, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

24.1. CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA (DESDE 150 y HASTA 700 SMMMLV). Esta modalidad se aplicará a los procesos de selección de menor cuantía, en los cuales se invitará como mínimo a dos (2) oferentes, mediante **INVITACIÓN PRIVADA**. La publicación en SECOP II se realizará en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y la Circular Externa 002 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, constituyéndose en el principal mecanismo de publicidad del proceso.

TRÁMITE

1. **Planeación y soporte técnico:** El jefe del área solicitante verificara que la contracción se encuentre incluida en el PAA, elaborará y suscribirá el Concepto Técnico adjunto a los estudios previos o documento equivalente, en el cual se describa la necesidad, el objeto a contratar, el valor estimado, el plazo y los requisitos técnicos, adjuntando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y los demás documentos que resulten necesarios.
2. **Proyección de la invitación privada:** El jefe del área solicitante proyectará la invitación privada para revisión y firma del Gerente u ordenador del gasto.
3. **Envío de la invitación:** Una vez aprobada y suscrita por el Gerente, el jefe del área remitirá la invitación privada a los posibles oferentes, garantizando la participación de mínimo dos (2) oferentes idóneos.
4. **Observaciones a la invitación:** EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. otorgará hasta cinco (5) días hábiles para que los posibles oferentes formulen observaciones a la invitación privada.
5. **Cierre de observaciones:** Vencido el término señalado para la presentación de observaciones, no se recibirán ni tramitarán nuevas observaciones dentro del proceso. Las observaciones presentadas de manera extemporánea no generarán para la Entidad la obligación de emitir respuesta. No obstante, si la Entidad advierte por cualquier medio la necesidad de realizar aclaraciones o ajustes a la invitación, podrá efectuarlos de oficio con el fin de garantizar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.
6. **Respuesta a observaciones y ajustes:** Vencido el término de observaciones, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. contará con hasta cinco (5) días hábiles para analizarlas. Precluido dicho término, se publicará en el SECOP II, a título publicitario, la respuesta a las observaciones y, de ser el caso, la invitación privada ajustada.
7. **Publicación del pliego de condiciones definitivo y apertura del proceso:** Una vez analizadas las observaciones al proyecto de invitación privada y al pliego de condiciones, la Entidad procederá a publicar en SECOP II el pliego de condiciones definitivo y la invitación privada definitiva. Con esta publicación se entenderá formalmente abierto el proceso de contratación

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 35	

mediante la resolución de apertura, la cual deberá contener los términos y condiciones definitivos del proceso y ser notificada a los interesados.

8. **Radicación y apertura de ofertas:** Las ofertas deberán radicarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la publicación de la invitación definitiva. Las propuestas y sus anexos podrán presentarse de forma presencial o por correo electrónico institucional según lo establezca la entidad. Llegado el día y la hora fijados, el Comité Evaluador realizará la apertura de sobres y dejará constancia del listado de oferentes.
9. **Evaluación de las ofertas:** El Comité Evaluador procederá a identificar la oferta de menor valor presentada dentro del proceso y verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como la capacidad técnica, jurídica, financiera y operativa del proponente. Si la oferta cumple con los requisitos establecidos en los documentos del proceso, se recomendará su adjudicación. En caso de que no cumpla con los requisitos exigidos, el Comité Evaluador procederá a revisar la siguiente oferta en orden ascendente de precio, aplicando el mismo procedimiento de verificación hasta identificar una propuesta que cumpla con las condiciones exigidas. El Comité Evaluador contará con un plazo de hasta tres (3) días hábiles para realizar la evaluación y verificación de las ofertas, término que podrá ser prorrogado por la Gerencia hasta por dos (2) días hábiles adicionales, cuando la complejidad del proceso así lo requiera. El Informe de Evaluación deberá remitirse al Gerente para su conocimiento y decisión, y posteriormente publicarse en el SECOP II para efectos de publicidad y transparencia del proceso.
10. **Respuesta a observaciones al informe de evaluación:** El Comité Evaluador contará con hasta dos (2) días hábiles para analizar y responder de manera clara, precisa y motivada las observaciones presentadas y formulará la recomendación definitiva a la Gerencia. La Gerencia podrá, de manera motivada, apartarse de dicha recomendación, solicitar ajustes o designar un nuevo Comité Evaluador.
11. **Aceptación de la oferta:** Una vez aprobado el informe de evaluación, el jefe del área proyectará la carta de aceptación de la oferta para firma del Gerente u ordenador del gasto y notificará al oferente seleccionado.
12. **Formalización del vínculo contractual:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, se suscribirá el contrato conforme a la forma y formalidad que corresponda a la naturaleza del objeto contractual, pudiendo formalizarse mediante contrato escrito.

PARAGRAFOS.

Parágrafo Primero. Las solicitudes de oferta formuladas por EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. no constituyen oferta mercantil ni generan obligación de contratar, reservándose la Entidad el derecho de declarar fallido el proceso o desistir del mismo en cualquier etapa previa a la aceptación de la oferta, por razones de conveniencia, economía, eficiencia o interés institucional.

Parágrafo segundo. La publicación de los documentos del proceso en el SECOP II se realizará exclusivamente en el módulo de Régimen Especial, con fines de publicidad, transparencia y trazabilidad, sin que ello implique la obligación de adelantar el proceso de manera transaccional en la plataforma.

24.2 CONTRATACIÓN DE MAYOR CUANTÍA (MAS DE 700 SMMLV). Para los procesos contractuales cuya cuantía sea superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. adelantará un procedimiento competitivo mediante **INVITACIÓN PÚBLICA**, propio del régimen especial de derecho privado, garantizando los principios

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 36	

de planeación, transparencia, publicidad, economía, responsabilidad y selección objetiva. La publicación en SECOP II se realizará en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y la Circular Externa 002 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, constituyéndose en el principal mecanismo de publicidad del proceso.

Este procedimiento no se sujeta a las modalidades de selección previstas en la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de la aplicación de las normas que resulten compatibles con el régimen especial de la Entidad y lo que establezca este manual.

TRÁMITE

- Planeación y verificación previa:** El jefe del área solicitante verificará que la contratación se encuentre incluida en el Plan Anual de Adquisiciones previamente aprobado por el Gerente, garantizando la adecuada planeación del proceso contractual.
- Concepto Técnico y documentos precontractuales:** El jefe del área solicitante liderará la recopilación y análisis de la información necesaria para la elaboración del Concepto Técnico, pudiendo apoyarse en un equipo interdisciplinario cuando la naturaleza del proceso lo requiera. En dicho concepto se definirá como mínimo:
 - La necesidad que se pretende satisfacer,
 - El objeto del contrato,
 - El alcance de las actividades,
 - El plazo estimado de ejecución,
 - El presupuesto estimado,
 - Y las condiciones técnicas del contrato.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal:** El área solicitante gestionará ante la dependencia competente la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), requisito previo para adelantar el proceso contractual.
- Radicación ante el Comité de Contratación:** Una vez estructurado el requerimiento, el jefe del área solicitante radicará ante el Comité de Contratación los siguientes documentos:
 - Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
 - Concepto Técnico.
 - Proyecto de Invitación Pública y proyecto de pliego de condiciones.
 - Estudios, diseños, permisos, planos o documentos técnicos que resulten necesarios.
 - Constancia de aprobación de la Junta Directiva, cuando sea exigible.
- Revisión por el Comité de Contratación:** El Comité de Contratación revisará los documentos precontractuales y emitirá concepto sobre la viabilidad y continuidad del proceso, verificando su coherencia técnica, jurídica y presupuestal.
- Publicación del proyecto de Invitación Pública:** Una vez aprobado el proyecto de invitación pública y el proyecto de pliego de condiciones, estos serán publicados en SECOP II, junto con los documentos previos, con fines publicitarios.
- Publicidad y divulgación del proceso:** La publicación en SECOP II se realizará en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y la Circular Externa 002 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, constituyéndose en el principal mecanismo de publicidad del proceso. Adicionalmente, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá divulgar la convocatoria a través de cualquiera de los siguientes medios:
 - Página web institucional.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 37	

- Comunicaciones directas a proveedores inscritos en la base de datos de la Entidad.
 - Otros medios que faciliten la concurrencia y participación de posibles oferentes.
8. **Observaciones al proyecto de Invitación Pública:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de invitación pública y al proyecto de pliego de condiciones. Vencido este término, no se recibirán nuevas observaciones, sin perjuicio de que la Entidad introduzca ajustes oficiosos para garantizar el trato igualitario y la selección objetiva.
 9. **Respuesta a observaciones:** El Comité Evaluador, con apoyo del área solicitante, contará con hasta tres (3) días hábiles para analizar las observaciones presentadas y proyectar las respuestas correspondientes, las cuales deberán ser motivadas y publicadas en SECOP II.
 10. **Publicación del pliego de condiciones definitivo y apertura del proceso:** Una vez analizadas las observaciones al proyecto de invitación pública y al pliego de condiciones, la Entidad procederá a publicar en SECOP II el pliego de condiciones definitivo y la invitación pública definitiva. Con esta publicación se entenderá formalmente abierto el proceso de contratación mediante la resolución de apertura, la cual deberá contener los términos y condiciones definitivos del proceso y ser notificada a los interesados.
 11. **Presentación de ofertas:** Los interesados deberán presentar sus ofertas dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, cumpliendo las condiciones previstas en el pliego de condiciones.
 12. **Cierre del proceso y apertura de ofertas:** Vencido el plazo para la presentación de propuestas, se procederá al cierre del proceso y apertura de las ofertas recibidas, dejando constancia de esta actuación en el acta correspondiente.
 13. **Evaluación de ofertas:** El Comité Evaluador realizará la verificación jurídica, técnica y económica de las propuestas, conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, y elaborará el correspondiente Informe de Evaluación, el cual será presentado al Comité de Contratación para su revisión y análisis. Para el procedimiento de evaluación y selección del oferente, se aplicará lo dispuesto en el Apéndice 24.2 del presente Reglamento.
 14. **Publicación del informe de evaluación:** El informe de evaluación será publicado en SECOP II por un término de tres (3) días hábiles, con el fin de que los oferentes presenten las observaciones que consideren pertinentes.
 15. **Adjudicación o declaratoria de desierta:** Analizadas las observaciones presentadas al informe de evaluación, el Comité de Contratación proyectará la decisión de adjudicación o declaratoria de desierta, la cual será suscrita por el Gerente y publicada en SECOP II.
 16. **Suscripción del contrato:** Una vez adjudicado el proceso, se elaborará la minuta contractual y el contratista procederá a la suscripción del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el pliego de condiciones.

El siguiente apartado presenta, de manera resumida y estructurada, las principales etapas del procedimiento de contratación de mayor cuantía (superior a setecientos (700) SMMLV), adelantado mediante invitación pública y aplicable a EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E.

Los plazos señalados constituyen una referencia orientadora, por lo que podrán variar dependiendo de la complejidad del proceso, la naturaleza del objeto contractual y el análisis que realice la entidad en cada caso.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 38	

N°	Proceso	Responsable	Plazo estimado
1	Verificación de inclusión de la contratación en el Plan Anual de Adquisiciones	Jefe del área solicitante / Planeación	2 días
2	Elaboración del concepto técnico y documentos precontractuales	Área solicitante con apoyo interdisciplinario	Según complejidad
3	Solicitud y expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)	Área solicitante / Oficina de presupuesto	3 días
4	Radicación del proceso ante el Comité de Contratación	Área solicitante	1 día
5	Revisión de documentos precontractuales	Comité de Contratación	3 días
6	Publicación del proyecto de invitación pública y proyecto de pliego en SECOP II	Área de contratación / Planeación	1 día
7	Presentación de observaciones al proyecto de invitación pública	Interesados	5 días hábiles
8	Análisis y respuesta a observaciones	Comité Evaluador / Área solicitante	3 días
9	Publicación de la invitación pública definitiva y pliego de condiciones definitivo	Área de contratación	1 día
10	Presentación de ofertas	Proponentes	5 a 10 días hábiles
11	Cierre del proceso y apertura de ofertas	Área de contratación / Comité Evaluador	1 día
12	Evaluación jurídica, técnica y económica de las ofertas	Comité Evaluador	5 días
13	Publicación del informe de evaluación	Área de contratación / SECOP II	1 día

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 39	

14	Observaciones al informe de evaluación	Oferentes	3 días hábiles
15	Respuesta a observaciones y decisión de adjudicación o declaratoria de desierta	Comité de Contratación / Gerente	3 días
16	Suscripción del contrato y verificación de requisitos de ejecución	Gerente / Contratista	Hasta 5 días

PARÁGRAFOS

Parágrafo primero. La publicación de estos procesos en SECOP II se realizará en el módulo de Régimen Especial, con fines publicitarios, sin utilización del componente transaccional de la plataforma.

Parágrafo segundo. Los plazos establecidos en el cronograma del proceso podrán ajustarse según la complejidad del objeto contractual, garantizando en todo caso el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

Parágrafo tercero. La Entidad podrá declarar fallido o desistir del proceso en cualquier momento previo a la adjudicación, mediante decisión motivada.

Parágrafo cuarto. Limitación y selección de oferentes: Cuando el número de ofertas recibidas supere las diez (10), EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá optar por continuar con el proceso evaluando todas las ofertas o realizar un sorteo público para seleccionar un máximo de diez (10) oferentes con quienes continuará el proceso. El sorteo será realizado por el Comité Evaluador en sesión pública, debidamente registrada en acta, y se hará conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones. En caso de que el número de oferentes sea inferior a diez (10), el proceso continuará con la totalidad de las ofertas recibidas. Esta medida estará claramente descrita en los pliegos de condiciones y se aplicará siempre en respeto a los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

APENDICE 24.2. procedimiento para evaluación de ofertas.

En los procesos de contratación de mayor cuantía (superiores a setecientos (700) SMMLV) adelantados mediante invitación pública, la selección del contratista se realizará con base en criterios objetivos previamente definidos en el pliego de condiciones, garantizando los principios de transparencia, igualdad de trato, eficiencia y selección objetiva.

La adjudicación no dependerá exclusivamente del menor valor de la oferta, sino de la propuesta que represente la mejor relación entre calidad y precio, conforme a los criterios establecidos en los documentos del proceso.

1. Criterios de evaluación: Los criterios de evaluación deberán estar claramente definidos en el pliego de condiciones y podrán incluir, entre otros, los siguientes factores. Para garantizar la objetividad del proceso, las propuestas podrán evaluarse mediante asignación de puntaje en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, conforme a la ponderación establecida en los documentos del proceso.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 40	

En los pliegos de condiciones se deberá definir el peso o puntaje de cada subcriterio de evaluación.

a. Factores técnicos:

- Cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Experiencia del oferente en actividades similares.
- Capacidad organizacional, operativa y recursos disponibles para la ejecución del contrato.
- Plazos de entrega o ejecución ofrecidos.
- Garantías adicionales o condiciones de calidad ofrecidas.
- Criterios de sostenibilidad ambiental, eficiencia u otros aspectos técnicos relacionados con el objeto contractual.

b. Factores económicos

- Valor de la oferta.
- Condiciones económicas o financieras asociadas a la propuesta.
- Descuentos, costos adicionales u otros elementos que incidan en el precio final.

2. Fórmula de evaluación.

Para garantizar la objetividad en la evaluación de las propuestas, el puntaje final podrá calcularse mediante una fórmula ponderada que combine los factores técnicos y económicos, así:

$$\text{Puntaje Final} = (\text{Puntaje Técnico} \times 70\%) + (\text{Puntaje Económico} \times 30\%)$$

El oferente que obtenga el mayor puntaje final ocupará el primer lugar en el orden de elegibilidad, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en el proceso.

3. Determinación del orden de elegibilidad: Con base en los resultados de la evaluación, el Comité Evaluador establecerá el orden de elegibilidad de las ofertas, de mayor a menor puntaje. La adjudicación se realizará al oferente que obtenga el mayor puntaje final, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes y las condiciones establecidas en el proceso.

4. Verificación de requisitos habilitantes: Una vez determinado el orden de elegibilidad, se procederá a la verificación de los requisitos habilitantes mediante una evaluación bajo el criterio de cumple/no cumple. Esta verificación podrá realizarse de manera sucesiva, iniciando con la oferta que haya obtenido el mayor puntaje y continuando con las siguientes en orden de elegibilidad, hasta identificar un proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos. Si el oferente ubicado en el primer lugar no cumple con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar la siguiente oferta en el orden de elegibilidad, y así sucesivamente hasta encontrar un proponente habilitado.

5. Informe de evaluación: El Comité Evaluador elaborará el Informe de Evaluación, en el cual se consignarán:

- Los resultados de la evaluación técnica, económica y demás factores aplicables.
- El orden de elegibilidad de las ofertas.
- La verificación de los requisitos habilitantes.
- La recomendación de adjudicación o, cuando corresponda, de declaratoria de proceso desierto.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 41	

El Informe de Evaluación será remitido al Comité de Contratación para su revisión y análisis. Con base en dicho informe, el Comité formulará la recomendación correspondiente a la Gerencia, quien adoptará la decisión de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso. Posteriormente, el informe y la decisión serán publicados en el SECOP II, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

Si ninguna oferta cumple con los requisitos mínimos, el proceso podrá declararse desierto.

Parágrafo primero. Los criterios específicos de evaluación, su metodología de calificación y la distribución de puntajes dentro de cada factor deberán definirse previamente en el pliego de condiciones, garantizando que sean objetivos, verificables y comparables entre las ofertas.

Parágrafo segundo: Para aplicación de factores de desempate se deberá utilizar las reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido (artículo 35 de la ley 2069 de 2020)

ARTICULO 25. CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS ARMONIZACIÓN CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN. EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., en su condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado, podrá celebrar convenios y contratos interadministrativos con entidades estatales del orden nacional, departamental o municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Estos instrumentos se celebrarán sin perjuicio de la aplicación del régimen especial de contratación que rige a EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., el cual será aplicable, especialmente, a los contratos que se deriven para la ejecución del objeto del convenio o contrato interadministrativo.

a. Definiciones

- **Convenio interadministrativo:** Acuerdo de voluntades celebrado entre entidades estatales para la cooperación, concurrencia o complementariedad de esfuerzos institucionales, sin ánimo de lucro ni conmutatividad, orientado al cumplimiento de fines estatales comunes.
- **Contrato interadministrativo:** Acuerdo celebrado entre entidades estatales en el cual una de ellas asume, a cambio de una contraprestación, la ejecución de actividades, obras, bienes o servicios requeridos por la otra, conservando naturaleza contractual y conmutativa.

b. Rol de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E.

En los convenios y contratos interadministrativos, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá actuar como ejecutor, operador, cooperante, administrador o gestor de recursos públicos, de acuerdo con lo pactado en el respectivo instrumento jurídico.

Cuando para el cumplimiento del objeto sea necesario contratar con terceros, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. adelantará dichos procesos conforme a su régimen especial de contratación, aplicando las modalidades, trámites y procedimientos previstos en el presente Manual, salvo que el convenio o contrato interadministrativo disponga reglas especiales compatibles con la ley.

c. Régimen jurídico aplicable y armonización normativa

Los convenios y contratos interadministrativos se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. No obstante, los contratos derivados que celebre EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. para su ejecución se regirán por:

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 42	

- El régimen especial de contratación aplicable a la entidad.
- Las reglas de cuantía, modalidad y procedimiento previstas en este Manual.
- Las condiciones establecidas en el convenio o contrato interadministrativo, siempre que no contravengan la ley.

d. Publicidad y SECOP

Los convenios y contratos interadministrativos, deberán publicarse en el SECOP II, en cumplimiento del principio de publicidad.

Los contratos derivados se publicarán igualmente en SECOP II, bajo la modalidad de régimen especial publicitario, según corresponda, de conformidad con las reglas vigentes y lo previsto en este Manual.

e. Documentos tipo y Ley 2195 de 2022

Es preciso señalar que el referido párrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, prevé que las instituciones de educación superior públicas, las Empresas Sociales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, están exceptuadas de la aplicación de los Documentos Tipo y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, solo en la contratación relacionada con su giro ordinario, independientemente de que deban contratar objetos cobijados por dichos documentos, tema del que ahondaremos a continuación

f. Garantías en contratos derivados

En los contratos que EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. celebre con terceros para la ejecución de la contratación derivada de convenios o contratos interadministrativos, deberá exigir las garantías legales y contractuales correspondientes, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato.

Cuando el convenio o contrato interadministrativo sea suscrito con el Municipio de Corinto u otra entidad estatal aportante de recursos, siempre y cuando la entidad contratante así lo establezca, podrá establecerse que dicha entidad figure como beneficiaria y/o asegurada en las pólizas, sin perjuicio de que EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. también figure como beneficiaria cuando así se requiera para la adecuada protección del patrimonio público.

g. Supervisión, interventoría y control

Los convenios y contratos interadministrativos contarán con supervisión o interventoría, según corresponda, sin perjuicio del control que ejerza la entidad estatal aportante de los recursos y los organismos de control fiscal, disciplinario y penal.

Parágrafo primero: En todo caso, la celebración de convenios y contratos interadministrativos no podrá utilizarse para eludir los principios de transparencia, planeación, selección objetiva, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, ni para desconocer el régimen especial de contratación aplicable a EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E.

ARTÍCULO 26. TERMINACIÓN DEL PROCESO PRE CONTRACTUAL. La terminación del proceso precontractual podrá producirse mediante la aceptación de la oferta, el rechazo de las ofertas presentadas o la declaratoria de proceso fallido o sin efectos, decisión que será adoptada por el Gerente u ordenador del gasto, o por quien este delegue expresamente para el respectivo proceso.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 43	

Dicha decisión deberá adoptarse dentro de los términos establecidos en los documentos del proceso, ser debidamente motivada y comunicada a los proponentes, garantizando el respeto de los principios de transparencia, publicidad, debido proceso y selección objetiva.

Cuando el proceso se haya adelantado con publicidad en el SECOP II, la decisión de aceptación, rechazo o declaratoria de proceso sin efectos deberá ser publicada en dicha plataforma, para conocimiento general y efectos de trazabilidad.

ARTÍCULO 27. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. Cuando durante el trámite de un procedimiento de contratación se advierta la omisión, error o deficiencia de alguno de los requisitos exigidos en el presente Manual, en la invitación, pliego de condiciones o solicitud de ofertas, el Gerente u ordenador del gasto, de oficio o a solicitud de parte, ordenará su corrección o cumplimiento, siempre que ello sea jurídicamente procedente y no afecte los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y debido proceso.

Efectuada la corrección o subsanación correspondiente, el procedimiento se reanudará en el estado en que se encontraba, dejando constancia escrita de la actuación y, cuando haya lugar, publicándose la decisión en el SECOP II, para efectos de publicidad y trazabilidad.

ARTÍCULO 28. VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá enajenar bienes de su propiedad, cuando resulte conveniente para los intereses de la Empresa, de conformidad con su régimen especial de contratación, garantizando en todo caso los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y protección del patrimonio público.

28.1. Venta de bienes muebles

La venta de bienes muebles de propiedad de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. se adelantará conforme a las siguientes reglas:

- Mediante oferta pública, cuando el valor del bien, determinado previamente mediante avalúo técnico o pericial, supere los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- En forma directa, a entidades estatales o a personas jurídicas en las cuales EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. tenga participación, previa justificación y autorización del Gerente.
- Mediante oferta privada, cuando el valor del bien, determinado previamente mediante avalúo técnico o pericial, no supere los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Parágrafo primero. Cuando se trate de bienes muebles dados de baja, obsoletos, inservibles o considerados chatarra, la Empresa podrá adelantar su venta mediante loteo, subasta o enajenación directa, previa justificación técnica y avalúo correspondiente.

28.2. Venta de bienes inmuebles

La venta de bienes inmuebles de propiedad de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. se sujetará a las siguientes disposiciones:

- Avalúo previo obligatorio.** Toda venta de bienes inmuebles deberá estar precedida de avalúo comercial realizado por persona natural o jurídica legalmente habilitada, preferiblemente inscrita en una Lonja de Propiedad Raíz, el cual servirá de base para **determinar el precio mínimo de venta.**

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 44	

- b. **Modalidad de enajenación.** La venta se realizará, como regla general, mediante oferta pública, garantizando la publicidad del proceso y la libre concurrencia, salvo los eventos de venta directa expresamente autorizados en el presente artículo.
- c. **Venta directa.** Podrá adelantarse la venta directa, previa justificación técnica, jurídica y económica, en los siguientes casos:
- A entidades estatales.
 - A personas jurídicas en las cuales EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. tenga participación.
 - A Juntas de Acción Comunal, cuando el inmueble se encuentre dentro del ámbito territorial de su jurisdicción.
 - A colindantes, cuando por restricciones urbanísticas, de planeación, uso del suelo o por condiciones geográficas del inmueble, la venta a terceros resulte inviable o pueda generar perjuicios.

28.3 Cuantía y competencia. La enajenación de bienes inmuebles no estará determinada por criterios de cuantía, sino por su naturaleza y conveniencia institucional. En todo caso, toda venta de bienes inmuebles deberá contar con autorización previa, expresa y motivada de la Junta Directiva, independientemente de su valor.

28.4 Acto administrativo. La decisión de enajenar bienes inmuebles deberá formalizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se deje constancia, como mínimo, de:

- La identificación del bien.
- El avalúo comercial.
- La modalidad de venta.
- El adquirente, cuando se trate de venta directa.
- La autorización de la Junta Directiva.

28.5 Publicidad. Los actos y documentos que soporten la venta de bienes inmuebles deberán publicarse en el SECOP II, en el módulo de Régimen especial publicitario, para efectos de transparencia y trazabilidad.

Parágrafo primero. La enajenación de bienes muebles o inmuebles deberá responder a criterios de conveniencia institucional, eficiencia en la gestión de activos y protección del patrimonio público, sin que en ningún caso pueda realizarse por debajo del valor comercial determinado en el avalúo correspondiente.

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

Serán causales de rechazo de la propuesta las siguientes:

- La presentación de más de una oferta para el mismo proceso por parte del mismo proponente, ya sea directamente, por interpuesta persona, o como integrante de un consorcio o unión temporal, o participando simultáneamente en varias formas asociativas.
- No presentar la documentación que acredite la Experiencia, cuando este tenga carácter de requisito habilitante o evaluable.
- Cuando el valor total de la propuesta supere el presupuesto oficial estimado por la Entidad.
- No diligenciar ni presentar los cálculos del AIU, cuando estos hagan parte de la estructura económica exigida para la propuesta.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 45	

- Cuando la oferta sea presentada de manera extemporánea, es decir, con posterioridad a la fecha y hora establecidas para el cierre del proceso.
- Cuando el proponente, o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en causal de disolución o liquidación.
- Cuando no sea posible establecer la capacidad residual de contratación, en los casos en que esta sea exigida, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación cuando legalmente proceda.
- La no presentación de la programación de obra, cuando esta sea exigida como parte integral de la propuesta.
- Cuando la propuesta presente tachaduras, borrones, raspaduras o enmendaduras que afecten la información objeto de evaluación y no hayan sido debidamente aclaradas mediante nota firmada por el representante legal del proponente.
- Cuando el proponente omita, modifique, disminuya o aumente las especificaciones técnicas de obra exigidas en los documentos del proceso.
- Cuando no se presenten uno o más análisis de precios unitarios, cuando estos sean requeridos como soporte de la oferta económica.
- Cuando la propuesta no se presente en la forma y condiciones establecidas en los documentos del proceso.
- Cuando no se anexen documentos de carácter no subsanable, de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 30. ACLARACIÓN, SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

30.1. Aclaración y subsanabilidad de las ofertas. Los proponentes podrán modificar o retirar su oferta en cualquier momento antes del cierre del proceso de selección.

Una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá solicitar a los proponentes aclaraciones o documentos relacionados con la oferta presentada, sin que con ello se permita modificar su contenido esencial, mejorarla o acreditar requisitos o condiciones adquiridas con posterioridad al cierre del proceso.

Para efectos de subsanación, la Entidad señalará el plazo dentro del cual el proponente deberá allegar la información o documentos requeridos. Si el proponente no atiende la solicitud dentro del término establecido, la Entidad podrá rechazar la propuesta o abstenerse de evaluarla, según corresponda.

30.2. Declaratoria de desierto del proceso. El proceso de contratación podrá ser declarado desierto por EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., mediante acto motivado, en los siguientes eventos:

- Cuando los ofrecimientos recibidos no permitan realizar una selección objetiva. Cuando no se presente al menos un proponente habilitado que cumpla los requisitos exigidos en el proceso.
- Cuando se evidencie la violación ostensible de la reserva de las propuestas, afectando la transparencia del proceso.
- Cuando, por acción u omisión de cualquier oferente o de un tercero, debidamente comprobada, se afecten los principios de transparencia, imparcialidad o selección objetiva.

CAPÍTULO III

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 46	

ETAPA CONTRACTUAL

La etapa contractual comprende el cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, la constitución y aprobación de garantías cuando haya lugar, la publicación de los documentos correspondientes, el pago de los impuestos aplicables, la ejecución del objeto contractual y el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de las obligaciones pactadas.

Durante la ejecución contractual deberán dejarse las constancias correspondientes mediante actas o documentos equivalentes, según la naturaleza del contrato, tales como: acta de inicio, actas de avance, registros de pago, suspensiones, modificaciones, adiciones, prórrogas y acta de recibo final, las cuales deberán contar con la aprobación del supervisor o interventor y del Gerente de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. o su delegado.

Independientemente de la modalidad de selección utilizada, la etapa contractual se regirá por las disposiciones comunes previstas en el presente capítulo.

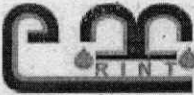
EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., en su calidad de empresa industrial y comercial del estado, prestadora de servicios públicos domiciliarios, desarrolla su actividad contractual bajo el régimen especial previsto en la Ley 142 de 1994 y por regla general, conforme a las normas del derecho privado y a la regulación sectorial aplicable. No obstante, cuando en un contrato se pacten cláusulas excepcionales al derecho común, ya sea por mandato legal, por disposición de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) o por decisión motivada de la Empresa, el respectivo contrato se sujetará, únicamente en lo relacionado con dichas cláusulas, a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes), sin que ello implique la aplicación integral de dicho régimen ni la pérdida de la naturaleza especial del régimen contractual de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E.

31. GARANTIAS CONTRACTUALES (POLIZAS Y SEGUROS)

Con el fin de proteger los intereses de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales y cubrir los riesgos derivados de la ejecución de los contratos, la entidad podrá exigir al contratista la constitución de garantías que respalden el cumplimiento de las obligaciones asumidas, así como la cobertura de los posibles perjuicios que puedan ocasionarse durante la ejecución contractual.

Estas garantías podrán constituirse mediante pólizas de seguro, garantías bancarias u otros mecanismos legalmente aceptados, e incluirán los amparos que resulten pertinentes según la naturaleza, objeto, cuantía y riesgos del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente Manual y en las disposiciones legales aplicables.

Amparo	Monto máximo de referencia	Vigencia de referencia
Seriedad de la oferta.	Hasta el diez por ciento (10%) del valor estimado del presupuesto de la contratación.	Desde la presentación de la oferta y hasta la adjudicación y perfeccionamiento del contrato.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 47	

Cumplimiento del contrato.	El veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Igual al plazo del contrato y hasta cuatro (4) meses adicionales.
Calidad del bien o servicio.	El veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Igual al plazo del contrato y hasta cuatro (4) meses adicionales.
Calidad del servicio. (Interventoría)	El diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más y/o de acuerdo con la naturaleza de la obra y la aceptación por parte de la aseguradora.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	El diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Igual al plazo del contrato y hasta tres (3) años adicionales.
Responsabilidad civil extracontractual.	Monto acorde con el riesgo del contrato, hasta doscientos (200) SMLMV.	Igual al plazo del contrato.
Estabilidad y calidad de la obra.	El treinta por ciento (30%) del valor final del contrato.	Hasta cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final y/o de acuerdo con la naturaleza de la obra y la aceptación por parte de la aseguradora.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	Hasta el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.	Igual al plazo del contrato y hasta cuatro (4) meses adicionales.
Devolución del pago anticipado.	Hasta el cien por ciento (100%) del valor entregado.	Igual al plazo del contrato y hasta cuatro (4) meses adicionales.

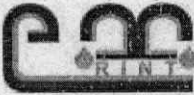
32. DOCUMENTACION Y REQUISITOS

32.1 Requisitos para la suscripción y legalización del contrato

Una vez seleccionada la oferta y previo a la suscripción y legalización del contrato, el contratista deberá acreditar, según la naturaleza del contrato:

- Aceptación expresa de la oferta por el contratante, cuando aplique.
- Declaración juramentada de bienes y rentas, únicamente para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- Certificación de afiliación y cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral:

- Para personas naturales: Afiliación y/o constancia vigente de activo al sistema de seguridad social que corresponda.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 48	

- Para personas jurídicas: Certificación expedida por contador público o revisor fiscal sobre el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y aprendizajes SENA, cuando aplique.

d. Constitución de garantías, cuando la naturaleza, cuantía o análisis de riesgos del contrato así lo exijan, conforme a lo previsto en este Manual.

e. Registro presupuestal, cuando sea procedente.

32.2. Requisitos durante la ejecución del contrato

Durante la ejecución contractual, el contratista estará obligado a:

- Mantener vigente la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando esté obligado a ello.
- Mantener vigentes las garantías exigidas durante todo el plazo de ejecución del contrato y, cuando aplique, durante el término de estabilidad o responsabilidad posterior.
- Presentar los informes, certificaciones y documentos que le sean requeridos por la supervisión o interventoría.

32.3. Reglas especiales según el tipo de contrato

- En los contratos de compraventa, suministro, arrendamiento o adquisición de bienes, no será exigible la acreditación de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de verificar la capacidad jurídica y tributaria del proveedor.
- En los contratos de prestación de servicios personales, la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral será requisito obligatorio durante la ejecución del contrato.
- En los contratos de obra, se exigirán los requisitos técnicos, profesionales y de experiencia necesarios para garantizar la idoneidad del contratista.

PARÁGRAFOS

parágrafo primero. (Principio de proporcionalidad). Los requisitos habilitantes y documentales exigidos deberán ser proporcionales, razonables y acordes con la modalidad de contratación, la cuantía y la complejidad del objeto contractual. En ningún caso se exigirán documentos innecesarios, redundantes o que restrinjan injustificadamente la participación.

parágrafo segundo. (No exigibilidad de documentos existentes). De conformidad con el artículo 9 del Decreto Ley 0019 de 2012, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. no exigirá documentos que reposen en sus archivos o en bases de datos oficiales, salvo que se requiera su actualización o verificación.

Parágrafo tercero. (Compra directa y emergencia). En la modalidad de Compra Directa y en los contratos de emergencia, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. exigirá únicamente los documentos mínimos indispensables para garantizar la legalidad del gasto, la trazabilidad y el control interno, conforme a lo previsto en el presente manual.

Parágrafo cuarto. (Efectos de la verificación de inhabilidades). Si con ocasión de la verificación de la declaración juramentada de bienes y rentas del oferente seleccionado se establece la existencia de una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que impida la suscripción del contrato, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. dejará sin efecto la selección realizada y podrá adjudicar el contrato al siguiente oferente habilitado, de conformidad con el orden de elegibilidad, sin que ello implique la nulidad del proceso contractual.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 49	

ARTÍCULO 33. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. El otorgamiento de anticipos y pagos anticipados en los contratos que celebre EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. se establecerá de manera expresa en los documentos del proceso, tales como la invitación, los pliegos o condiciones de contratación, la carta de aceptación, la orden de gasto, la orden de compra o de servicio, según la modalidad de contratación aplicable.

En todo caso, el porcentaje, oportunidad y condiciones para el otorgamiento de anticipos o pagos anticipados se fijarán atendiendo la naturaleza del contrato, la modalidad de ejecución, el análisis de riesgos, la planeación financiera de la Empresa y las previsiones presupuestales correspondientes.

El valor máximo del anticipo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

No obstante, en las compras directas de bienes realizadas en grandes superficies, plataformas electrónicas o establecimientos de comercio, en las cuales el pago total previo constituya una condición comercial indispensable para la entrega del bien, dicho pago no tendrá la naturaleza de anticipo ni de pago anticipado contractual, sino de pago comercial previo, y se regirá por la costumbre mercantil.

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

a. **Anticipo:** El primer desembolso que realiza EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. en los contratos de ejecución sucesiva, destinado exclusivamente a financiar los costos iniciales necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. El anticipo no constituye pago definitivo, deberá ser amortizado conforme a lo pactado y estará sujeto a los mecanismos de control, legalización y seguimiento que establezca la supervisión o interventoría.

b. **Pago anticipado:** La retribución parcial o total que recibe el contratista antes de la ejecución del objeto contractual en los contratos de ejecución instantánea o de entrega inmediata. El pago anticipado constituye pago definitivo y no tiene la naturaleza de anticipo.

Cuando la naturaleza del contrato, la cuantía o el análisis de riesgos lo exijan, el otorgamiento de anticipos estará condicionado a la constitución y aprobación de las garantías correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Manual. En los pagos anticipados, la exigencia de garantías se evaluará de manera proporcional y razonada, atendiendo el objeto contractual y el riesgo asociado.

PARÁGRAFOS

Parágrafo primero. En las compras directas de bienes y/o servicios, incluyendo aquellas realizadas en grandes superficies, plataformas electrónicas o establecimientos de comercio, el pago previo exigido por el proveedor para la entrega del bien o la prestación del servicio tendrá la naturaleza de pago anticipado y no de anticipo contractual.

Parágrafo segundo. En ningún caso el otorgamiento de anticipos o pagos anticipados podrá desconocer los principios de economía, responsabilidad, planeación, eficiencia y control del gasto público, ni eximir al contratista del cumplimiento integral del objeto contractual.

ARTÍCULO 34. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD. Los contratos que celebre EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. se perfeccionarán con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y su formalización mediante la firma de las partes, o, cuando la naturaleza del negocio lo permita, mediante orden de compra, orden de servicio, aceptación de oferta, factura

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 50	

electrónica o documento equivalente, de conformidad con la ley, la costumbre mercantil y lo dispuesto en el presente Manual.

Para la ejecución del contrato se requerirá, según corresponda, la existencia del registro presupuestal y, cuando a ello haya lugar, la constitución y aprobación de las garantías exigidas, conforme al análisis de riesgos, la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de contratación y lo previsto en este Manual.

Los documentos que contengan órdenes de obra, de compra o de servicio se entenderán perfeccionados con la firma del ordenador del gasto y, cuando aplique, deberán contar con la aprobación de las garantías exigidas para el respectivo contrato.

En desarrollo de la ejecución contractual, deberán dejarse las constancias y actas que resulten pertinentes, según la naturaleza, duración y complejidad del contrato, tales como acta de inicio, actas de avance parcial, suspensión temporal, modificación de especificaciones, revisión de precios, mayores o menores cantidades de obra, suministro o servicios, adiciones y prórrogas, así como acta de recibo y liquidación final, las cuales serán aprobadas por la interventoría y/o supervisión y por el Gerente de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., cuando a ello hubiere lugar.

Todos los contratos, órdenes, documentos equivalentes y actuaciones contractuales deberán publicarse en el SECOP II, de conformidad con el régimen especial aplicable a EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., exclusivamente para efectos de publicidad, transparencia y control.

PARÁGRAFOS

Parágrafo primero. En las modalidades de compra directa, compras en grandes superficies, plataformas electrónicas o establecimientos de comercio, el perfeccionamiento del vínculo contractual podrá acreditarse mediante la orden de compra, la aceptación de la oferta o cotización, la factura electrónica o documento equivalente, sin que sea obligatoria la suscripción de un contrato escrito formal.

Parágrafo segundo. En los contratos de ejecución instantánea o en aquellos en los que, por su naturaleza, no resulte procedente la suscripción de actas formales, la ejecución y cierre del contrato se acreditarán mediante la factura electrónica, el comprobante de pago y la constancia de recibido a satisfacción o documento equivalente.

Parágrafo tercero. La exigencia de garantías, actas y demás formalidades contractuales se aplicará bajo los principios de proporcionalidad, razonabilidad y eficiencia, atendiendo la modalidad de contratación, la cuantía, el objeto contractual y el análisis de riesgos correspondiente.

ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Los contratos celebrados por EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrán ser modificados, adicionados o prorrogados en valor y/o en plazo, cuando ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente justificadas, guarden relación directa con el objeto inicialmente pactado y consten por escrito.

Las modificaciones contractuales se formalizarán mediante otrosí, acta o documento equivalente, según la naturaleza del vínculo contractual, y deberán ser suscritas por el ordenador del gasto o su delegado y el contratista, antes del vencimiento del plazo contractual o de la ejecución total del objeto, según corresponda.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 51	

Las adiciones en valor no podrán exceder, en conjunto, el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, y deberán contar con plena justificación técnica, administrativa y financiera.

Para la procedencia de las modificaciones contractuales se requerirá, como mínimo:

- Justificación técnica, administrativa y financiera de la modificación.
- Disponibilidad presupuestal que respalde la adición en valor, cuando aplique.
- Ampliación, modificación o constitución de las garantías exigidas, cuando la naturaleza, cuantía o análisis de riesgos del contrato así lo requieran.
- Cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Manual.

En el caso de las compras directas formalizadas mediante orden de compra, orden de servicio, factura electrónica o documento equivalente, las modificaciones se limitarán a ajustes razonables y estrictamente necesarios relacionados con cantidades, valores o plazos de entrega, siempre que no se altere el objeto esencial de la adquisición ni se desnaturalice la modalidad de contratación utilizada. En estos eventos, la modificación se soportará mediante documento interno, aceptación expresa del proveedor o documento equivalente que haga sus veces.

En ningún caso las modificaciones contractuales podrán utilizarse para variar el objeto contractual inicialmente pactado, eludir los procedimientos de selección aplicables o desconocer los principios de planeación, economía, eficiencia, transparencia, selección objetiva y responsabilidad.

PARÁGRAFOS

Parágrafo primero. (Principio de proporcionalidad). Las modificaciones, adiciones y prórrogas deberán ser proporcionales a la naturaleza del contrato, su cuantía y el estado de ejecución, y se limitarán estrictamente a lo necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Parágrafo segundo. (Contratos de ejecución instantánea). En los contratos de ejecución instantánea y en las compras realizadas en grandes superficies, plataformas electrónicas o establecimientos de comercio, no procederán adiciones ni prórrogas, salvo ajustes formales derivados de errores materiales o diferencias menores debidamente justificadas.

Parágrafo tercero. (Publicidad y control). Toda modificación contractual deberá incorporarse al expediente respectivo y publicarse en el SECOP II, cuando a ello haya lugar, para efectos de publicidad, trazabilidad y control.

CAPÍTULO IV

ETAPA POST CONTRACTUAL

ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos y convenios interadministrativos celebrados por EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. que, por su naturaleza, ejecución sucesiva o complejidad, lo requieran, deberán liquidarse de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en la invitación o en el respectivo contrato, o en su defecto dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o al cumplimiento total del objeto contractual.

En el acta de liquidación se dejará constancia, según corresponda, de los ajustes, revisiones, reconocimientos económicos, compensaciones, conciliaciones y demás acuerdos a que haya lugar, así como de la declaración de paz y salvo entre las partes respecto de las obligaciones derivadas del contrato.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 52	

Cuando el contratista no comparezca a la liquidación dentro del término señalado o cuando no sea posible lograr acuerdo sobre su contenido, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá efectuar la liquidación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de la ley.

El procedimiento de liquidación contará con la verificación técnica a cargo del interventor o supervisor designado para la ejecución del contrato, quien deberá constatar el cumplimiento del objeto contractual, el estado final de las obligaciones, la vigencia de las garantías y la inexistencia de saldos pendientes o reclamaciones, y emitir la correspondiente recomendación al ordenador del gasto.

La liquidación del contrato se formalizará mediante acta bilateral suscrita por el contratista y el ordenador del gasto de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., con el concepto y firma del interventor o supervisor como constancia técnica.

PARÁGRAFOS

Parágrafo primero. (Contratos no sujetos a liquidación). No será obligatoria la liquidación en los contratos de ejecución instantánea ni en las compras directas formalizadas mediante orden de compra, orden de servicio, factura electrónica o documento equivalente. En estos casos bastará la certificación de cumplimiento o la constancia de recibido a satisfacción para efectos del cierre del expediente contractual.

Parágrafo segundo. (Publicidad y archivo). Las actas de liquidación bilateral o los actos administrativos de liquidación unilateral, deberán incorporarse al expediente contractual y publicarse en el SECOP II, cuando a ello haya lugar, para efectos de publicidad, transparencia y control.

Parágrafo tercero. En los eventos en que no se realice la liquidación dentro de los términos previstos, la entidad podrá efectuarla en cualquier tiempo mientras no haya operado la caducidad de la acción contractual.

ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS. Cuando durante la ejecución de un contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones ajenas a la voluntad de las partes que impidan de manera temporal su normal ejecución, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá suspender el contrato, con el fin de preservar el equilibrio contractual y garantizar la adecuada ejecución del objeto.

37.1. Procedencia y forma

La suspensión del contrato podrá realizarse:

- De mutuo acuerdo, mediante acta de suspensión suscrita por el contratista y el ordenador del gasto.
- De manera unilateral por la Entidad, cuando las circunstancias así lo exijan por razones de interés público, seguridad, fuerza mayor o imposibilidad material de ejecución, mediante acto administrativo debidamente motivado.

En todos los casos, la suspensión deberá constar por escrito y hará parte integral del expediente contractual.

37.2. Contenido del acta o acto de suspensión

El acta de suspensión o el acto administrativo correspondiente deberá indicar, como mínimo:

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 53	

- Las causas que motivan la suspensión.
- La fecha de inicio de la suspensión.
- La constancia de que durante el período de suspensión se interrumpe el plazo de ejecución contractual.
- Las obligaciones de las partes durante la suspensión, cuando a ello haya lugar.

37.3. Efectos de la suspensión

Durante el período de suspensión del contrato se producirán los siguientes efectos:

- Se interrumpirá el cómputo del plazo de ejecución contractual durante el tiempo que dure la suspensión.
- No se ejecutará el objeto contractual mientras permanezca vigente la suspensión, salvo las actuaciones estrictamente necesarias para la conservación, protección o mantenimiento de bienes, obras o servicios, cuando a ello hubiere lugar.
- No se generarán obligaciones de pago por parte de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., salvo aquellas previamente autorizadas y debidamente justificadas en el acta de suspensión o en los documentos que la soporten.

La suspensión no implicará modificación del valor del contrato ni reconocimiento automático de costos adicionales, salvo que posteriormente se tramite la correspondiente modificación contractual conforme a las reglas del presente manual.

37.4. Garantías

Al iniciarse la suspensión, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías contractuales, cuando sea necesario, de manera que estas cubran el plazo total de ejecución, incluida la suspensión y el período adicional resultante de la reanudación del contrato.

La aprobación de la ampliación o ajuste de las garantías corresponderá al ordenador del gasto o su delegado.

37.5. Supervisión y control

El interventor o supervisor designado deberá:

- Emitir concepto previo sobre la procedencia de la suspensión, cuando sea posible.
- Hacer seguimiento a las causas que originaron la suspensión.
- Recomendar la reanudación del contrato cuando se superen las circunstancias que la motivaron.

37.6. Publicidad

El acta de suspensión, el acto administrativo que la ordene y el acta de reinicio deberán incorporarse al expediente contractual y publicarse en el SECOP II, para efectos de publicidad, transparencia y control, conforme al régimen especial aplicable a EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E.

ARTÍCULO 38. CESIÓN DE LOS CONTRATOS. La cesión del contrato se presenta cuando el contratista transfiere a un tercero, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 54	

La cesión no constituye un derecho automático del contratista y solo procederá cuando el cesionario acredite las condiciones de capacidad jurídica, técnica, financiera, experiencia, idoneidad y ausencia de inhabilidades e incompatibilidades exigidas para la ejecución del objeto contractual.

La cesión deberá constar por escrito mediante documento suscrito por el contratista cedente, el cesionario y EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., y dará lugar, cuando sea del caso, a la modificación o sustitución de las garantías contractuales, las cuales deberán ser aprobadas previamente para el inicio de la ejecución por parte del cesionario.

En ningún caso la cesión podrá alterar el objeto del contrato, las condiciones esenciales del mismo ni afectar los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

ARTÍCULO 39. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN. La interventoría o supervisión es la actividad mediante la cual EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. realiza el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, con el fin de verificar que el contrato se ejecute conforme a su objeto, dentro del plazo pactado y con sujeción al presupuesto asignado.

EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. designará al supervisor o interventor mediante oficio de designación suscrito por el Gerente, en su calidad de ordenador del gasto, el cual hará parte integral del expediente contractual. La designación se realizará teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la complejidad del contrato, la experiencia, idoneidad y disponibilidad del designado.

Supervisión: La supervisión será ejercida por un funcionario de la Entidad o por un contratista de apoyo a la supervisión, cuando no se requieran conocimientos especializados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Interventoría: La interventoría será ejercida por un tercero independiente, contratado para tal fin, cuando la naturaleza, complejidad, cuantía o riesgos del contrato requieran conocimientos técnicos, especializados o dedicación exclusiva para el adecuado seguimiento de su ejecución.

Para la celebración de un contrato de interventoría, se deberá contar previamente con un estudio en el que se determine la necesidad de la misma, la complejidad del contrato a intervenir y se justifique que los funcionarios de la Entidad no cuentan con la idoneidad técnica o la disponibilidad de tiempo suficiente para ejercer la supervisión.

El supervisor o interventor será responsable de verificar el cumplimiento del objeto contractual, exigir la correcta ejecución de las obligaciones, velar por la vigencia de las garantías, certificar el recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios, y rendir los informes que sean requeridos durante la ejecución y para la liquidación del contrato, sin perjuicio de las demás funciones que le asigne la ley, el presente Manual y los documentos del proceso.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR. El interventor o supervisor deberá ejercer sus funciones de manera oportuna, diligente y eficiente, velando por el adecuado cumplimiento del objeto contractual, conforme a los términos del contrato, las órdenes impartidas por EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., la normatividad aplicable y el presente Manual.

Sin perjuicio de las funciones específicas que se establezcan en el contrato, en el oficio de designación o en los documentos del proceso, serán funciones principales del interventor o supervisor, según corresponda, las siguientes:

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5		CODIGO	F02-G-100
	GERENCIA		VERSION	02
	ACUERDO		ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
			PAGINA 55	

- a. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato, dentro del ámbito de sus competencias.
- b. Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique sustitución de sus obligaciones ni corresponsabilidad en la ejecución.
- c. Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, especificaciones, normas aplicables y demás obligaciones contractuales.
- d. Cuando se trate de interventoría, controlar y responder por la calidad de los trabajos ejecutados, exigiendo el cumplimiento de las normas técnicas, especificaciones y diseños aprobados.
- e. Revisar, verificar y conceptuar sobre los presupuestos, cantidades de obra, cronogramas y demás aspectos económicos del contrato, cuando la naturaleza del mismo lo requiera.
- f. Ejercer la interventoría o supervisión administrativa y contable, controlando las cantidades ejecutadas, avances físicos y financieros, y dejando constancia de ello en los informes y actas correspondientes.
- g. Atender de manera oportuna las solicitudes y consultas del contratista relacionadas con la ejecución del contrato y participar en las reuniones que sean necesarias para su adecuado desarrollo.
- h. Suscribir, junto con el contratista, las actas de inicio, avance, suspensión, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación, cuando a ello haya lugar, dejando constancia de los hechos relevantes de la ejecución contractual.
- i. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones laborales, de seguridad social integral, tributarias y parafiscales, cuando aplique, y dejar constancia de dicha verificación.
- j. Rendir informes periódicos o cuando le sean requeridos por el ordenador del gasto, sobre el avance del contrato, el desempeño del contratista, el cumplimiento del objeto contractual y la calidad de los bienes, obras o servicios ejecutados.
- k. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier incumplimiento, riesgo, desviación o situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato, y recomendar las medidas a adoptar.

ARTÍCULO 41. SANCIONES Y CLAUSULAS UNILATERALES. En los contratos que, de conformidad con el presente Manual, se celebren mediante documento contractual escrito, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá pactar cláusula penal pecuniaria, como mecanismo destinado a asegurar el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones a cargo del contratista.

El monto de la cláusula penal pecuniaria podrá establecerse hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y se hará exigible en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

En el contrato deberá estipularse expresamente que el pago de la cláusula penal pecuniaria no exonera al contratista del cumplimiento de la obligación principal ni limita la facultad de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. para exigir la ejecución del contrato o la indemnización de los perjuicios adicionales que se llegaren a causar.

El valor derivado de la cláusula penal pecuniaria podrá cobrarse directamente, sin requerimiento previo, con base en el contrato, el cual prestará mérito ejecutivo conforme a la ley.

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 56	

De igual manera, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas de servicios públicos oficiales o mixtas podrán pactar en sus contratos mecanismos como multas, cláusula penal pecuniaria y cláusulas especiales orientadas a garantizar el adecuado cumplimiento del contrato.

En este marco, podrán incluirse, entre otras, las siguientes cláusulas:

- Cláusula de interpretación unilateral, que permite a la entidad fijar el alcance de obligaciones contractuales ambiguas, evitando controversias que afecten la ejecución del contrato.
- Cláusula de modificación unilateral, mediante la cual la entidad podrá introducir ajustes justificados en las condiciones del contrato cuando ello resulte necesario para garantizar la continuidad, eficiencia o adecuada prestación del servicio.
- Cláusula de terminación unilateral o anticipada, que faculta a la entidad a dar por finalizado el contrato en casos de incumplimiento grave del contratista o por razones debidamente justificadas de interés público.

Estas estipulaciones se entienden como facultades de origen estrictamente contractual, y no como cláusulas exorbitantes propias del régimen de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993; en consecuencia, su aplicación se materializa en actuaciones contractuales y no en actuaciones administrativas, debiendo siempre respetar la buena fe contractual, la naturaleza del negocio jurídico y los límites derivados del orden público.

Parágrafo primero. En las modalidades de compra directa, órdenes de compra, órdenes de servicio y demás mecanismos simplificados previstos en este Manual, la inclusión de estas cláusulas, será facultativa y se exigirá únicamente cuando la naturaleza, cuantía o análisis de riesgos del objeto contractual así lo justifique, sin que su no inclusión afecte la validez del vínculo contractual.

ARTÍCULO 42. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD. Los contratos, órdenes de suministro, órdenes de compra u órdenes de servicio de bienes, servicios u obra, cuyo objeto esté directamente relacionado con la prestación de los servicios públicos a cargo de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., y cuyo incumplimiento pueda generar como consecuencia directa la afectación grave o la interrupción de la continuidad, calidad o eficiencia del servicio, podrán prever o ser objeto de la aplicación de las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad.

La aplicación de dichas cláusulas tendrá carácter excepcional, restrictivo y motivado, y solo procederá cuando resulte estrictamente necesaria para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3.3.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En todo caso, la interpretación, modificación, terminación unilateral o declaratoria de caducidad deberá adoptarse mediante acto administrativo debidamente motivado, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del contratista, y deberá ser notificado conforme a las normas legales vigentes.

La aplicación de estas cláusulas se realizará sin perjuicio de las demás acciones contractuales, administrativas, civiles o comerciales a que haya lugar.

CAPÍTULO V

CONTROL SOCIAL Y PROMOCION DE LA CONCUERENCIA DE OFERENTES

	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5	CODIGO	F02-G-100
		VERSION	02
	GERENCIA	ACTUALIZACION	FEBRERO 2025
	ACUERDO	PAGINA 57	

ARTÍCULO 43. CONTROL SOCIAL Y PROMOCIÓN DE LA CONCURRENCIA DE OFERENTES.

En los procesos de contratación en los cuales, conforme al presente Manual, se apliquen procedimientos que garanticen la concurrencia de oferentes, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. garantizará el acceso a la información del proceso con el fin de promover la transparencia, la participación ciudadana y el control social.

Para tal efecto, la Entidad publicará en la plataforma SECOP II, como medio principal de publicidad, la invitación, los términos o condiciones de referencia y los estudios y documentos precontractuales que correspondan, los cuales podrán ser consultados por los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, las veedurías ciudadanas legalmente constituidas y los demás organismos de control social, de conformidad con la normatividad vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea solicitado de manera expresa y justificada, EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. facilitará el acceso a la documentación física disponible en sus oficinas, en los términos y condiciones que determine la Entidad, sin que ello implique la generación de copias adicionales ni la imposición de cargas administrativas no previstas en el presente Manual.

La promoción de la concurrencia y el control social se realizará sin afectar la autonomía contractual de la Empresa ni el régimen especial de contratación que le es aplicable, garantizando en todo caso los principios de transparencia, economía, eficiencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 44. NORMAS SUPERIORES Y REGULACIÓN DE LA CRA.

Se entienden incorporadas al presente Manual de Contratación, con carácter prevalente y obligatorio, todas las normas constitucionales, legales, reglamentarias y de regulación de jerarquía superior que regulan la contratación de las empresas de servicios públicos oficiales.

En especial, tendrán aplicación preferente las disposiciones, resoluciones, lineamientos y procedimientos expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, relacionados con los procedimientos regulados que promuevan la concurrencia de oferentes, la eficiencia, la transparencia y la selección objetiva en la celebración de contratos directamente vinculados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En caso de incompatibilidad o contradicción entre el presente Manual y una norma de carácter superior o regulación sectorial vigente, prevalecerá esta última, sin necesidad de modificación expresa del Manual.

Parágrafo primero. El Gerente de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E. podrá expedir, mediante resolución, las disposiciones complementarias, instructivos, lineamientos o circulares que resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación, actualización y ejecución del presente Manual de Contratación, siempre que no modifiquen su contenido esencial ni contraríen las normas de carácter superior.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 45. CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN. Para efectos de aplicación e interpretación del presente Manual de Contratación:

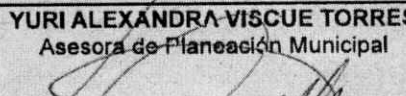
	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA- EMCORINTO ESP EICE NIT.800.121.567-5		CODIGO	F02-G-100
	GERENCIA		VERSION	02
	ACUERDO		ACTUALIZACION	FEBRERO 2026
			PAGINA 58	

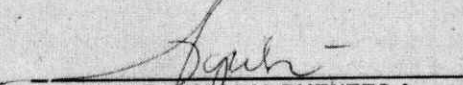
1. En caso de duda o controversia sobre el alcance, aplicación o interpretación de cualquiera de sus disposiciones, prevalecerá el principio de legalidad, proporcionalidad, economía, transparencia y selección objetiva, garantizando la continuidad de los servicios públicos.
2. Las referencias a normas, leyes, decretos, resoluciones o reglamentaciones en este Manual deben entenderse incorporadas por referencia, incluyendo sus modificaciones, reglamentaciones complementarias y normas de carácter superior.
3. Cualquier vacío, omisión o situación no prevista expresamente en el Manual será resuelta por el Gerente de EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., aplicando los principios generales de contratación estatal y el régimen especial vigente.
4. La interpretación de las cláusulas del Manual debe realizarse de manera que se asegure la legalidad, la transparencia, la eficiencia administrativa y la protección del interés público, sin generar ventajas injustificadas para contratistas u oferentes.
5. En caso de conflicto con disposiciones de carácter superior, prevalecerán siempre estas últimas, respetando la jerarquía normativa vigente.

ARTÍCULO 46. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación, y deroga todas las disposiciones, acuerdos, manuales o actos administrativos que le sean contrarios o incompatibles.

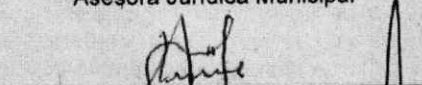
COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

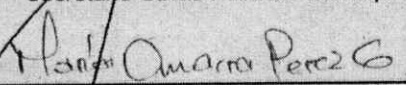

ADRIAN DIAZ HURTADO
 Presidente


YURI ALEXANDRA VISCUE TORRES
 Asesora de Planeación Municipal

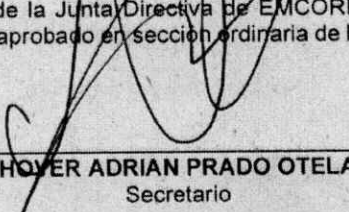

LAURA KARINA PUENTES A
 Asesora Jurídica Municipal


EDGAR DAVID SILVA SILVA
 Secretario Obras Públicas Municipal


LUIS ALFONSO HURTADO CAMACHO
 Vocal de Control


MARIA OMAIRA PEREZ
 Vocal de Control

El suscrito secretario ejecutivo de la Junta Directiva de EMCORINTO ESP EICE, certifica que el presente acuerdo fue debatido y aprobado en sesión ordinaria de la Junta Directiva, el día diecisiete (17) de marzo de 2026.


HOYER ADRIAN PRADO OTELA
 Secretario